



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE
N° 00343-2017-0-1714-JP-FC-01, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR
MANAY BARRERA, WILSON
ORCID: 0000-0002-8952-5553**

**ASESORA
ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA
ORCID: 0000-0002-4030-7117**

**CHIMBOTE – PERÚ
2022**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Manay Barrera, Wilson
ORCID: 0000-0002-8952-5553

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Zamudio Ojeda, Teresa Esperanza
ORCID: 0000-0002-4030-7117

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. Merchán Gordillo, Mario Augusto
ORCID: 0000-0003-2381-8131

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo
ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús
ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR

.....
Dr. Merchán Gordillo, Mario Augusto

Presidente

.....
Mgr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

Secretario

.....
Mgr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

Miembro

.....
Mgr. Zamudio Ojeda, Teresa Esperanza

Asesora

AGRADECIMIENTO

A mi Dios, por los momentos difíciles que pase junto a mi familia en pandemia COVID.19 , por darme una nueva oportunidad de vida, contigo en la eternidad .

Manay Barrera, Wilson

DEDICATORIA

A cada toda mi familia ya que este trabajo va para ellos por ser quienes siempre estuvieron conmigo en cada momento de mi formación profesional

Manay Barrera, Wilson

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00343-2017-0-1714-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo; 2022. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the judgments of first and second instance on food according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00343-2017-0-1714-JP-FC-01, of the Judicial District of Lambayeque - Chiclayo; 2022. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the sentence of first instance was of range: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Keywords: food, quality, motivation and sentence

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de cuadros.....	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases teóricas.....	9
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	9
2.2.1.1. Acción	9
2.2.1.1.1. Definición.....	9
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.....	9
2.2.1.2. Jurisdicción.....	9
2.2.1.2.1. Definiciones.....	9
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	10
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	11
2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad	11
2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional	11
2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso.....	12
2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos	12
2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales	12
2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia	12
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío.....	12
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa.....	13

2.2.1.3. La Competencia.....	13
2.2.1.3.1. Definiciones.....	13
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia.....	13
2.2.1.4. La pretensión.....	13
2.2.1.4.1. Definiciones.....	13
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones.....	13
2.2.1.5. El Proceso.....	14
2.2.1.5.1. Definiciones.....	14
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	14
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.....	14
2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso.....	14
2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso.....	14
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.....	14
2.2.1.5.4. El debido proceso formal.....	15
2.2.1.5.4.1. Definición.....	15
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso.....	15
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.....	15
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido.....	15
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	16
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.....	16
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	16
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho.....	16
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural.....	16
2.2.1.6. El Proceso único.....	16
2.2.1.6.1. Definiciones.....	16
2.2.1.6.2. Regulación.....	17
2.2.1.6.3. Principios aplicables.....	17
2.2.1.6.4. Características.....	17
2.2.1.6.5. Desarrollo del proceso único.....	17
2.2.1.6.6. La audiencia única.....	18
2.2.1.6.7. Contenido de la audiencia única.....	18
2.2.1.8. Los Sujetos del proceso.....	19

2.2.1.8.1. El Juez	19
2.2.1.8.2. La parte procesal	19
2.2.1.10. La Prueba.....	19
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico.....	20
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal	20
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	20
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	20
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba.....	20
2.2.1.10.6. La carga de la prueba	21
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	21
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba	21
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba	21
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal.....	21
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial	22
2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica	22
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	22
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	22
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	23
2.2.1.10.13. El principio de adquisición.....	23
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia.....	23
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales	25
2.2.1.11.1. Definición	25
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	25
2.2.1.12. La sentencia	25
2.2.1.12.1. Etimología	25
2.2.1.12.2. Definiciones.....	25
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.....	26
2.2.1.13. Medios impugnatorios.....	28
2.2.1.13.1. Definición.....	28
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	29
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	29
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio	29

2.2.2. Desarrollo de jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en en estudio	30
2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada.....	30
2.2.2.2. Ubicación de alimentos en las ramas del derecho	30
2.2.2.4. Instituciones jurídicas previas, para abordar los alimentos.....	30
2.2.2.4.1. El derecho de alimentos	30
2.2.2.4.2. La pensión alimenticia	32
2.2.2.4.3. La asignación anticipada	32
2.2.2.4.4. La obligación alimenticia.....	33
2.2.2.4.5. Sujetos de la obligación alimentaria.....	35
2.2.2.5. Los alimentos.....	36
2.3. marco conceptual.....	37
III. HIPOTESIS.....	38
IV. METODOLOGÍA.....	39
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	39
4.2. Diseño de investigación.....	39
4.3. Objeto de estudio y variable de estudio.....	40
4.4. Fuente de recolección de datos.....	40
4.5. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos.....	40
4.6. Consideraciones éticas.....	41
4.7. matriz.....	42
4.8. Rigor científico.....	45
V. RESULTADOS.....	46
5.1. Resultados.....	46
5.2. Análisis de resultados.....	52
VI. CONCLUSIONES.....	59
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	61
ANEXOS.....	67
Anexo 1: Operacionalización de la variable.....	68
Anexo2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección.....	73
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético.....	85
Anexo 4: Sentencias en WORD de primera y de segunda instancia.....	86
Anexo 5. Cuadros descriptivos.....	98
Anexo 6. Cronograma.....	136
Anexo 7. Presupuesto.....	137

Índice de cuadros

Cuadro consolidado de sentencia de primera instancia.....	46
Cuadro consolidado de sentencia de segunda instancia.....	49

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación está referida a la calidad del proceso judicial sobre alimentos en el expediente N° 00343-2017-0-1714-JP-FC-01; del distrito Judicial de Lambayeque. En nuestro país, el Derecho de Familia se encuentra englobado básicamente en el Código Civil, aunque se encuentran numerosas leyes complementarias que también lo integran. El Derecho de familia es, en razón de la materia, parte del Derecho Civil, pues no es posible considerar que pertenece al Derecho Público, ya que las relaciones familiares no vinculan a los sujetos con el Estado como sujeto de derecho privado. Se trata de relaciones entre las personas, derivadas de un vínculo conyugal o de un parentesco.

Los alimentos se convierten de esta manera en una institución jurídica que comprende una serie de normas dirigidas a garantizar el derecho a la subsistencia del ser humano. Esta institución fija la relación obligacional alimentaria, determinando quien es el acreedor y quien o quienes son los deudores alimentarios y las condiciones en las que se efectiviza el derecho. En el Derecho de Familia, la figura del Derecho de Alimentos es una de las más significativas en términos de carga procesal.

En el contexto internacional:

En Ecuador, según Recalde, (2013) manifiesta que por la ausencia de abogado o por no ser necesario abogados para este tipo de proceso, no se puede presentar pruebas idóneas ya que los justiciables como carecen de conocimientos jurídicos no pueden hacer valer sus derechos ante los entes jurisdiccionales, asimismo en sus conclusiones dice que es un acierto que haya una tabla de pensiones ya que esto ayuda a definir el cálculo de las pensiones fijadas en una posterior sentencia.

Asimismo, en Costa Rica, Carmona, (2016). establece que el proceso alimentario es un proceso especial dentro de los proceso familiares, el cual tiene su regulación propia en una ley especial , que a la vez está informado por principios procesales

particulares, los cuales tiene como principal objetivo hacer más simple y expedito el proceso alimentario ; entre estos se encuentran: gratuidad, oralidad celeridad, oficiosidad, verdad real , sencillez, informalidad, sumariedad, principio pro alimento, directriz en la responsabilidad en el cumplimiento de los deberes de la familia, principio de preclusión relativa y flexible, principio de admisión de acuerdo de parte, principio de equilibrio razonable en la aplicación de la medidas coactivas, principio del deber de partes de pronunciarse con la verdad y sin omisión sobre sus bienes e ingresos.

En relación al Perú:

García (2016) establece que la vida humana debe ser protegida desde que biológicamente existe. El Código Civil peruano en su artículo primero declara que la vida humana comienza con la concepción, es así que desde este momento tiene que ser protegida, pero no solo la norma reconoce que el concebido es sujeto de derecho, sino que adicionalmente dice que tal condición solo le corresponde para todo cuanto le favorece, colocando al concebido como sujeto de derecho privilegiado, titular de cierto derechos fundamentales derechos: como el derecho a la vida, a la integridad física, a la salud, a los alimentos los cuales se les asigna tan solo el hecho de ser persona, es por esta razón que el concebido poder tener derecho a los alimentos .

Romero (2015) dice que “Las funciones familiares no deben entenderse únicamente como estímulos a la perfección y al desarrollo de los hijos, sino que alcanzan también a los padres siendo anterior a la educación de los hijos. Por ello, las relaciones más sólidas son aquellas que se basan en la complementariedad entre varón y mujer, evidenciándose la necesidad de abordar y proteger a la familia como una unidad matrimonial. De lo anterior se desprende la importancia de tratar a los procesos de Alimentos conforme a una adecuada perspectiva de familia, es decir, buscando preservar y promover la estabilidad y unión familiar, características que, como demuestran diferentes disciplinas, facilitan el logro de los deberes de esta institución”.

En el ámbito regional:

En Trujillo, Rebaza (2014) establece que no prestar alimentos atenta contra el bien jurídico fundamental del derecho a la vida, punible por atentar contra la familia mediante el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, debiendo incrementar las penas a fin de lograr el amedrentamiento del obligado

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00343-2017-0-1714-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado de José Leonardo Ortiz - Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque, que comprende un proceso sobre alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró infundada la demanda; sin embargo al haber sido apelada por el demandante se elevó al superior en grado, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el 22 de setiembre del 2017 y a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 26 de marzo del 2019 transcurrió un año, seis meses y cuatro días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00343-2017-0-1714-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo; 2022?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00343-2017-0-1714-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo; 2022.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente estudio se justifica porque ayudara a los futuros investigadores a plantear parámetros para poder así determinar el rango de calidad de una sentencia, del mismo modo se establece que en primer lugar se tiene que agotar la primera parte del proceso que es la conciliación, para así poder agotar la primera parte del proceso que luego de una ardua negociación de no llegar a un acuerdo se sigue el proceso hasta la emisión de una sentencia.

Así mismo servirá para nuevas investigaciones y así tener como base el presente estudio que luego de haber sido analizado, se va a determinar cómo una sentencia se puede determinar su respectivo rango de calidad. Cabe señalar que este trabajo de investigación está dentro de lo normado en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú que permite cuestionar y analizar las diversas sentencias que emitan los órganos jurisdiccionales

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Internacionales

En Ecuador, De la Guerra (2017), en su investigación denominada "la pensión de alimentos cuando el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo", con objetivo general el reclamo de alimentos es una necesidad, cuya importancia radica en el aumento considerable de madres solteras que solicitan judicialmente el pago de alimentos., diseño transversal; aplicada a una población casos legales; utilizando como instrumento guía de observación; se concluyó que este tema es fundamental porque ya que se encuentra frente a las labores de cuidado, protección y manutención de quien está a cargo de los niños, niñas y adolescentes, por tanto si conviven bajo el mismo techo, los gastos están cubiertos, y de esa forma se desprende que no cabría la posibilidad de reclamarlos.

Pillco (2017) presentó una investigación cualitativa, titulada: “La retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación peruana”, teniendo como objetivo realizar un análisis de la naturaleza jurídica del derecho de alimentos; la metodología fue descriptiva y teniendo como resultados: Primero: que se ha constatado con los resultados de la presente investigación, que la naturaleza jurídica del derecho de alimentos está enmarcado dentro de los postulados de nuestra Constitución Política del Estado, y asimismo dentro de nuestro ordenamiento legal está prescrito dentro del Código Civil y también se ha encontrado dentro de la legislación comparada como un derecho que tiene rango constitucional por lo que es un derecho de naturaleza innata al ser humano y consecuentemente no puede dejarse sin tutela por una negligencia y/o oportuna solicitud para solicitar dicho derecho. Segundo: Se ha constatado con la presente investigación que con la actual regulación legal se viene recortando derechos de los alimentistas puesto que por una inoportuna solicitud de dicho derecho por parte de su representante legal se viene dejando sin tutela a los alimentistas, hecho que de ningún modo puede avalarse; es decir, podría premiarse al obligado irresponsable que no ha velado por cuidar y/o velar por la integridad personal de su menor hijo, por lo que creemos que con argumentos que se han encontrado es posible dar una solución a dicho impase.

Para Barriga (2016), en Ecuador, investigo: “Análisis jurídico del derecho de alimentos en el Ecuador en relación a la actuación estatal en sede administrativa y judicial”, cuyas conclusiones fueron: a) uno de los factores para que surja el derecho de alimentos se deriva de los rompimientos o inexistencia de los lazos familiares, por falta de comprensión o problemáticas diversas que se viven dentro del matrimonio o fuera de él; otro factor se ve enfocado en aquellas relaciones superficiales que generan embarazos no programados; b) el Estado como principal obligado a generar una tutela efectiva y cumplimiento a cabalidad del derecho de alimentos, busca garantizar que el mismo no se vea vulnerado bajo ninguna circunstancia, sin embargo en sede administrativa se puede evidenciar que en ciertos puntos este derecho se ve desprotegido y lo que es peor ocasiona que coaccione con otros derechos que se le cotejan, lo cual nos encamina a mencionar que el derecho de alimentos no es una responsabilidad derivada de la familia sino que abarca una obligación concatenada a la actuación estatal y a la solidaridad social.

Nacionales

Panduro (2019), en su investigación denominada " calidad, cuyo problema de investigación es ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre variación en la forma de prestar alimentos y aumentos de alimentos en el Expediente N° 0074- 2013-0-1511-JR-JP-FC-05-01", con objetivo general determinar la calidad de las sentencias sobre variación en la forma de prestar alimentos y aumentos de alimentos en el Expediente N° 0074-2013- 0-1511-JR-JP-FC-05-01 Juzgado de Paz Letrado Sede Oxapampa,2019, diseño transversal; aplicada a una población de expedientes judiciales; utilizando como instrumento una lista de cotejo; se concluyó que la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

Dioses (2018), en su investigación denominada " calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en concordancia con los 10 parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00719-2015-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2018", con objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre

alimentos en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00719- 2015-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2021, diseño no experimental, retrospectivo y transversal; aplicada a una población de expedientes judiciales; utilizando como instrumento una lista de cotejo; se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueran de rango muy alta, respectivamente.

De la Guerra (2017) presentó una investigación titulada: “La pensión de alimentos cuando el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo” tuvo como objetivo analizar demandas de alimentos, la metodología fue cualitativa – cuantitativa, alcanzando a concluir que: no se puede hablar de una convivencia eficaz si existen alimentos de por medio entre alimentante y alimentado que convivan bajo la misma casa de habitación. Se vulneran los derechos del padre al establecer una pensión alimenticia si ambos viven juntos. Existe un rechazo generalizado por parte de la sociedad a la fijación de alimentos bajo estas circunstancias. Las personas encuestadas manifiestan la necesidad de reformar el Código de la Niñez y Adolescencia en esta parte de los alimentos. Las personas que fueron entrevistadas y encuestadas manifiestan que es necesario proteger al niño o adolescente pero que de igual manera los derechos de los progenitores deben ser respetados.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Concepto

Podetti (2010) por su parte nos dice: La facultad de pedir protección jurídica, aspirando el individuo el fin del proceso para cada litigante en particular; pero para el Estado que tiene como fin la paz social, el fin de cada proceso es la sentencia justa.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Es un poder público: ya que se tiene que todo ciudadano puede acudir a un órgano judicial con el fin de dar a conocer su pretensión y el estado les brinda esa facilidad de poder ser atendida su pretensión sin ninguna distinción.

Es un derecho de interés de la colectividad: el estado brinda a toda persona en forma general el deber de dar solución a su pretensión.

Es un derecho subjetivo: En cuanto a que en la mayoría de las veces corresponde a los individuos, titular de un derecho lesionado o desconocido, impulsar la actividad jurisdiccional.

Es un derecho autónomo: Porque es independiente del derecho sustancial o material que se reclama mediante la acción.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

Este derecho es un acceso a la jurisdicción civil, que se satisface siempre del órgano judicial competente que haya resuelto en Derecho y razonadamente sobre las pretensiones civiles deducidas en el proceso, incluso si se declara la inadmisión de una demanda aplicando una causa legalmente prevista, si bien, las causas o motivos que restrinjan el acceso al proceso deben ser interpretados de forma restrictiva.

(Guías Jurídicas, 2017).

La jurisdicción es el poder público que una rama del gobierno ejercita, de oficio o a petición de interesado, instruyendo un proceso, para esclarecer la verdad de los hechos que afectan el orden jurídico actuando la ley en la sentencia y haciendo que esta sea cumplida. (Armienta, 2017 p,111)

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

La jurisdicción tiene diferentes elementos así Eduardo J. **Couture** considera tres (03) elementos: Forma, Contenido y la Función.

Tradicionalmente se ha atribuido a la jurisdicción cinco (05) elementos o componentes entre ellos Hugo Alsina; establece: Notio, Vocatio, Coertio, Judicium y Executio.

1. Notio. Facultad de conocimiento o conocer un determinado asunto. Que, viene a constituir el derecho de conocer una determinada cuestión litigiosa, que se le presenta o que se le imponga o someta a conocimiento del juez; el poder de la NOTIO facultad del juez para conocer la cuestión o acción que se le plantee. Por esta facultad del Juez se tiene que ver si es competente para conocer, si las partes tienen capacidad procesal, y medios de prueba.

Conocimiento en ciertas cuestiones.

2. Vocatio. Facultad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros. Llamar ante sí a las partes. Es la facultad o el poder que tiene el magistrado (juez) de obligar a una o a ambas partes a comparecer al proceso dentro del plazo establecidos por nuestra norma adjetiva; esto necesariamente se realiza mediante la notificación o emplazamiento válido, es decir que dicho acto jurídico procesal debe de cumplir ciertas formalidades, solemnidades establecidas; En conclusión, es la facultad de disponer la comparecencia o detención (captura) de alguna de las partes.

3. Coertio. Facultad de emplear medios coercitivos; poder de los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos. Consiste en hacer efectivo los apercibimientos (apremios) ordenados o el empleo de la fuerza para el cumplimiento

de las medidas ordenadas dentro del proceso a efecto de hacer posible su desenvolvimiento y que pueden ser sobre personas o bienes.

4. Iudicium. Poder de resolver; facultad de sentenciar. Más que una facultad es un deber que tiene el órgano jurisdiccional de dictar resoluciones finales que concluyan el proceso: sentencias de mérito. Poniendo fin de esta manera al litigio con carácter definitivo, es decir con el efecto de cosa juzgada.

5. Executio. Llevar a ejecución sus propias resoluciones. Facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes. Consiste en hacer cumplir lo sentenciado o fallado ósea, hacer efectivo la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública, o por el camino del juez que dictó la sentencia o resolución. Se ha sistematizado actualmente poderes, como las facultades de decisión y de ejecución referidos al acto mismo; así como documentación y coerción, que remover obstáculo que se oponga al cumplimiento de la decisión o fallo jurisdiccional.

La prerrogativa especial de administrar justicia, se basa en la acción conjunta de elementos que interactúan en forma sistemática y simultáneamente, teniendo como efecto la decisión que dan los jueces para resolver un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica.

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Con respecto a estos principios se tienen los siguientes:

2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad

Se tiene que dentro de un proceso judicial se tiene este principio que establece que esta es única y no es divisible, salvo por excepciones establecidas en la ley.

2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

Los administradores de justicia deben actuar acorde a los cánones establecidos, por ello se tiene que actuar en forma independiente sin ningún tipo de dependencia de índole social, económica o amical.

2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Se tiene que dentro de las acciones que están establecidas se tiene que desde el inicio de que un ciudadano plantea la tutela de derecho, el juzgador debe respetar su actuar y así mismo se debe respetar el debido proceso.

2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Todo proceso dentro del marco constitucional es de naturaleza pública, donde el ciudadano tiene la posibilidad de conocer de algún proceso judicial existente, salvo algunas excepciones que son de índoles privado y solo las partes son las que están presente.

2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

Las respectivas resoluciones emitidas por los juzgadores deben estar acorde a una adecuada motivación, que permitirá fundamentar dicha resolución y así evitar posibles nulidades.

2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia

Dentro de los aspectos normativos se tienen aquellos que establecen que frente a una sentencia emitida en primera instancia y algunos de los sujetos procesales al no estar conforme con lo sentenciado, se le da la posibilidad de poder acudir a un órgano superior a través de algún recurso impugnatorio con el fin de poder ser revisada la impugnada.

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Este principio establece que el juzgador no puede dejar de administrar justicia por algún vacío legal, ya que le corresponde suplir esas deficiencias y dar un resultado ya sea favorable o no favorable a algún sujeto procesal.

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Dicho principio establece que nadie puede ser objeto de limitaciones frente a un proceso judicial, ya que la ley dice que toda persona tiene los mismos derechos de afrontar un litigio judicial y poder así enfrentarse en igualdad de armas.

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

De acuerdo con el principio de la pluralidad de los órganos judiciales, la función jurisdiccional se nos presenta encomendada, no a un juez individual, sino a un sistema de jueces, a quienes en su conjunto, como una rama homogénea del ordenamiento público, les esta potencialmente encomendado el ejercicio de todo el poder jurisdiccional del Estado; pero que para saber cuál es en concreto el juez ante el cual debe ser llevada aquella causa, es necesario cuál es la fracción de jurisdicción que compete en concreto a cada uno de los órganos judiciales, es decir cuáles son los límites dentro de los que puede cada uno de ellos ejercer la función a él encomendada. (Armienta, 2017 p, 121)

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

Es competente para conocer el proceso de alimentos en primera instancia, a elección del demandante, el juez de paz letrado del lugar de domicilio del demandando o del lugar donde se produjo la actuación materia de la demanda

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

Acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada. (Apuntes Jurídicos, 2017).

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones

Ante una demanda dentro de os procesos civiles se tiene una pretensión principal que

es la que se valora en primer lugar y así mismo dentro de la misma demanda se puede presentar pretensiones accesorias que dentro del proceso van a ser acumuladas.

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

En el presente proceso se tiene como pretensión principal que se fije una pensión de alimentos equivalente a S/2.000.00 de su remuneración mensual, asignaciones, bonificaciones y bonos de producción a favor de sus menores hijos

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Conceptos

Es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

2.2.1.5.2. Funciones

En opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

Son de interés individual los actos que se establecen únicamente en defensa de los derechos del consumidor afectado, que son de interés colectivo las acciones que se establezcan en defensa de derechos comunes a un conjunto determinado o determinable de consumidores, ligados con un proveedor.

2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Una tutela jurisdiccional efectiva requiere, entre otras cosas, un proceso con un mínimo de garantías que hagan posible un juzgamiento justo e imparcial. Si el

proceso es un instrumento de tutela de los derechos materiales, y dentro de éstos los derechos fundamentales, podemos convenir que el proceso debe tener, a su vez, una protección o tutela reforzada y de carácter constitucional. Hay que dar seguridad y garantías al proceso para que éste no sea el sepulcro de la justicia. (Ticona, s/f, p, 32).

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Conceptos

En opinión de Romo (2008), “El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución” (p. 7).

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

Se considera a la tutela jurisdiccional como el poder que tiene toda persona, sea esta natural o jurídica, para exigir al Estado que haga efectiva su función jurisdiccional; es decir, permite a todo sujeto de derechos ser parte en un proceso y así causar la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Al asistir a un órgano judicial los litigantes deben tener la idea que quien les va administrar justicia es un juez imparcial, lo cual no se dejara influenciar por nada, ni nadie, y actuara tal y como lo exige la ley.

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido

Se tiene que toda persona inmersa en un proceso judicial, este conforme a ley debe ser debidamente notificada con el fin de que se le dé a conocer las imputaciones y así pueda ejercer su derecho de defensa.

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

Dentro de los principios judiciales, este indica que toda persona participante de un proceso judicial el estado le garantiza su participación oral y así mismo pueda actuar dentro de las diversas audiencias programadas.

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

Dentro de un proceso judicial las partes que intervienen, deben presentar sus respectivos medios de prueba las cuales serán valoradas para así poder reforzar la pretensión, por ello que esta será admitida si es que tienen la contundencia, pertinencia y utilidad.

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Toda persona que están dentro de un proceso judicial tiene el derecho de poder elegir a un defensor de su entera confianza para que este en su nombre pueda ejercer la defesa técnica del solicitante.

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

El juzgador al momento de poder emitir una sentencia, esta debe contener todos los fundamentos que acrediten el respectivo fallo, pues por ello es que toda sentencia debe estar respaldada por la norma, la doctrina y la jurisprudencia, para así poder evitar futuras nulidades.

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

Es otra de las garantías establecidas en la constitución política, que deben respetarse ya que permite que cualquiera de las partes al no estar conforme con lo sentenciado pueda acudir a otra instancia superior a través de cualquier medio impugnatorio.

2.2.1.7. El proceso único

2.2.1.7.1. Concepto

El proceso único puede ser visto como instrumento de solución de conflictos que derivan de las instituciones familiares como alimentos, tenencia, régimen de visitas y

todas aquellas contenidas en el libro segundo del Código de los Niños y Adolescentes, cuya creación se fundamenta en los principios del interés superior del niño (Del Águila, 2016).

2.2.1.7.2. Regulación

De conformidad con lo previsto en el artículo 161 del Código de los Niños y Adolescentes, el proceso único, el juez tomará en cuenta las disposiciones establecidas en el Capítulo II del título II del libro cuarto del presente código y en forma supletoria al Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2018).

2.2.1.7.3. Principios aplicables

Principio de humanidad

Hace referencia a que toda relación humana, personal y social que surge de la justicia, los cuales deben configurarse sobre la base del respeto a la dignidad de la persona. Por lo tanto, los niños y adolescentes por su condición de tal, son sujetos de derechos fundamentales que merecen protección (Berríos, 2018).

Principio de iniciativa de parte

Del artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil, regula este principio, el cual señala que el proceso solo se desarrolla por iniciativa de quien invoca el interés y legitimidad para obrar (Cornejo, 2016).

Principio de dirección e impulso del proceso

El cual se encuentra prescrito en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil; entendiéndose como el principio que permite poner en movimiento el proceso, de tal manera que no se detenga hasta poner fin a la instancia (Idrogo, 1994).

Principio de inmediación

Se puede entender, que el juez es quien resuelve el proceso, debe encontrarse en un estado de relación directa con las partes y recibir personalmente las pruebas (Cornejo, 2016).

Principio de concentración, economía procesal y celeridad

Hay que considerar que las audiencias que se realizan a través de los medios probatorios se realizan procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran (Idrogo, 1994).

2.2.1.7.4. Características

La característica de este principio es la celeridad frente a otros procesos, pero lo más resaltante es la aplicación del principio de interés superior del niño y adolescente, configurando como un proceso protector a los intereses de un menor, además de esto se puede añadir como característica que es de mayor rapidez y celeridad procesal, mayor inmediación, es decir el juez deberá intervenir necesariamente en la actuación procesal, la introducción del principio de oralidad en el proceso único, reflejado en la audiencia única (Camelo, s/f).

2.2.1.7.5. Desarrollo del proceso único

Una vez recibida la demanda el Juez la calificará y la declarará admitida, inadmisibles o improcedentes en concordancia con el artículo 426 y 427 del Código Civil. A su vez el demandado, mediante el principio contradictorio, ejercerá su derecho de defensa a través de la contestación a la demanda donde hace valer los medios defensivos que traspa la ley, contradiciendo y oponiéndose a las pretensiones del actor, en el plazo de 5 días de recibida la notificación de la demanda (Berríos, 2018).

Luego, el Juez fijará la audiencia única de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencias, la misma que deberá realizarse después de 10 días de contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla. Finalmente, el Juez emitirá sentencia declarando fundada o infundada la demanda de alimentos, quedando a salvo el derecho de las partes para impugnar la resolución que contiene la sentencia, mediante el recurso de apelación (Berríos, 2018)

2.2.1.7.6. La audiencia única

Casado (2009) sostiene que son actos procesales mediante los cuales, en los casos previstos por las leyes, el juez escucha a las partes o recibe informaciones o elementos de prueba propuestos por aquéllos o dispuestos de oficio.

2.2.1.7.7. Contenido de la audiencia única en el proceso único

En la audiencia única realizada, se procedió a realizar el saneamiento procesal, declarando la existencia de la relación jurídico procesal, así mismo no se pudo realizar conciliación, se determinó los puntos controvertidos, se admitieron las pruebas, así como los alegatos de las partes

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

Es el director del proceso; como tal, le corresponde la conducción, organización y desarrollo del debido proceso (Jurista Editores, 2017)

2.2.1.8.2. Las partes

Son los sujetos del proceso, quienes generalmente son los sujetos de la relación jurídica material o substancial que dio origen al conflicto (Castellón ,2004).

2.2.1.8.3. Demandante

Casado (2009), la demandante es la persona que activa el órgano jurisdiccional o administrativo para ser valer uno o más derechos para lo cual se apersona al juzgado respectivo mediante escritura demanda; también es llamado, actor, pretensor o recurrente, que inicia la actividad procesal.

2.2.1.8.4. Demandado

Casado (2009) sostiene que es la persona contra quien se actúa o a quien se le pide algo por medio de un juicio.

2.2.1.10. La prueba

Hinostroza (2012), la define como aquellas razones extraídas de los medios ofrecidos

que, en su conjunto, dan a conocer los hechos o la realidad a efecto de resolver la cuestión controvertida o el asunto ventilado en un proceso.

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

En su sentido común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

El legislador nunca debe olvidar que el proceso no es más que un instrumento; que las formas no tienen un fin en sí y que todas ellas están puestas al servicio de una idea: la Justicia. (Carnelutti, 2016)

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Se tiene que los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones (Cajas, 2011).

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

En todo tipo de proceso judicial, la prueba bajo sus diferentes tipos, constituyen el elemento básico y apoyo para la decisión jurisdiccional, ya que, en mérito de dichas pruebas, el Juez pretende llegar a la verdad de los hechos que no conocen de modo directo y que han sido comunicados por las partes.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

Hinostroza (2012), la define como aquello que es susceptible de demostración ante el respectivo órgano jurisdiccional para cumplir con los fines del proceso.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Según Hinostroza (2012), fija aquello que cada litigante está interesado en demostrar para que sean acogidas sus pretensiones

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador (Hinostroza, 2012)

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

El término valoración se emplea como sinónimo de valoración; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone: “Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (p. 168).

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

Taruffo (2002):

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal

Establece; la antítesis del sistema anterior, en cuanto éste implica la apreciación de acuerdo al parecer del interprete y el otorgamiento de las prerrogativas discrecionales al juzgador, quien aprecia la prueba libremente, sin estar atado a criterios legalmente preestablecidos.

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial

Antúnez, expresa: (...) bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación (Córdova, 2011).

2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica

“Es un sistema ecléctico entre la prueba legal y la libre convicción, en el cual el juzgador aprecia los elementos probatorios conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y las ciencias y artes afines”.

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba. De acuerdo a Rodríguez (1995):

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

Es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba.

B. La apreciación razonada del Juez

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones (Cajas, 2011, p. 622).

Con respecto a su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

2.2.1.10.12. La valoración conjunta

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagástegui, 2003, p. 411).

2.2.1.10.13. El principio de adquisición

Chiovenda (2015) dice “Un derecho importante de las partes deriva de la circunstancia que la actividad de ambas pertenece a una relación única; y este derecho consiste en que los resultados”

2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia

Cualquiera que sea la calificación que se atribuya a la declaración contenida en una sentencia judicial firme y ejecutoriada (como presunción o como ficción), su valor probatorio en un juicio ulterior no puede dejar de considerar una serie de limitaciones que provienen del acto procesal de prueba

2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

En el presente caso sobre alimentos los medios probatorios fueron: partida de nacimiento de los hijos, expediente donde se tiene que la demandada posee la tenencia temporal.

(Expediente N° 00343-2017-0-1714-JP-FC-01)

2.2.1.10.15.1. Documentos

A. Etimología

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín *documentum*, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente (Sagastegui, 2003).

B. Definición

Taramona (1997), sostiene que es todo aquello en que consta por escrito una expresión del pensamiento o la relación de los hechos jurídicos. La propia concepción del documento también ha sufrido su evolución que va de la concepción estructural, que considera que documento era única entre lo escrito, a la concepción funcional, la cual estima como documento todo aquello que tenga como función, representar una idea a un hecho.

C. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

Se tiene, los siguientes:

- Copias de las partidas de nacimiento de los menores hijos.
- Copia de expediente sobre la tenencia temporal, donde es beneficiada la demandada.

(Expediente N° 00343-2017-0-1714-JP-FC-01)

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Conceptos

Es el acto procesal proveniente de un juzgado, por la cual resuelve las pretensiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas.

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

Las providencias: el juez dicta una providencia cuando la resolución se refiere a cuestiones procesales que requieren una decisión judicial de acuerdo con lo establecido por la ley.

Los autos: esta resolución se dicta cuando se deciden recursos contra providencias o decretos

Las sentencias: probablemente, la resolución judicial más conocida; se dicta para poner fin al proceso, en primera o segunda instancia, una vez que haya concluido su tramitación ordinaria prevista en la ley

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Conceptos

Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda o las excepciones que no tengan el carácter de previas, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, y las que resuelven los recursos de casación y revisión (Universidad Católica de Colombia, 2010).

2.2.1.12.2. La sentencia: su estructura

Debe contener 3 partes: expositiva, considerativa y resolutive (Universidad Católica de Colombia, 2010).

Expositiva

Es la primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo (Universidad Católica de Colombia, 2010).

Considerativa

Esta segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones) (Universidad Católica de Colombia, 2010).

Resolutiva

A ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada (Universidad Católica de Colombia, 2010).

2.2.1.12.3. Clases de sentencias

A. Sentencia condenatoria o estimatoria

Cuando el juez o tribunal acoge la pretensión del demandante, es decir, cuando el dictamen del juez es favorable al demandante o acusador (Universidad Católica de Colombia, 2010).

B. Sentencia absolutoria o desestimatoria

Cuando el órgano jurisdiccional en su fallo, da la razón al demandado o acusado (Universidad Católica de Colombia, 2010).

C. Sentencia firme

Aquella contra la que no cabe la interposición de ningún recurso, ordinario o extraordinario. Y cuando ambas partes dejan transcurrir tiempo y no interpone

recurso impugnatorio (Universidad Católica de Colombia, 2010).

D. Sentencia no firme o recurrible

Es aquella contra la que se pueden interponer recursos, por adolecer de alguna formalidad sustantiva o adjetiva en su contenido (Universidad Católica de Colombia, 2010).

E. Sentencia inhibitoria

Es aquella que, por falta o imperfección en los requisitos de procedibilidad (ej.: legitimidad en la causa), no resuelve la litis o fondo de la discusión judicial, o aquella en la que, por falta de elementos de prueba que lleven al juzgador a la certeza de los hechos controvertidos, esta clase de decisiones no quedan en firme (Universidad Católica de Colombia, 2010).

F. Sentencia declarativa

En las que en su fallo se limitan a reconocer una relación o situación jurídica ya existente (García, citado por Espinel 2016).

G. Sentencias Constitutivas

Sentencias que constituyen o modifiquen, crean, modifican o extinguen, una situación o relación jurídica (García, citado por Espinel, 2016).

2.2.1.12.4. El principio de motivación en la sentencia

Principio que determina que es necesario justificar los motivos que conducen a un razonamiento, mediante el examen de los presupuestos fácticos y normativos; para explicar se requiere solo de una simple indicación de los motivos o antecedentes causales de una acción, esto es, señalar el criterio lógico que le ha permitido al juez o tribunal llegar a la decisión, sin mayores connotaciones intelectivas. En este sentido, la motivación de la sentencia en la legislación española, manifiesta que en el relato fáctico no sólo debe incorporarse la narración de los hechos y la enumeración de las pruebas, sino también los motivos y razonamientos que han conducido al juez a dictar su fallo (Espinosa, 2010).

2.2.1.12.5. El principio de congruencia en la sentencia

Es la relación que existe entre el petitorio y la sentencia en un proceso. Para ello el Juez debe tener en cuenta el aforismo *iura novit curia*, contenido en el Título Preliminar del Código Procesal Civil. El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes (Universidad Católica de Colombia, 2010).

2.2.1.12.6. La claridad en las sentencias

La Cumbre Judicial Iberoamericana señala que, el lenguaje jurídico es difícil de comprender, en buena medida por sus connotaciones técnicas, así como por el escaso conocimiento que de él tienen las personas. En este sentido, la utilización de un lenguaje jurídico claro y sencillo ha sido una constante para alcanzar la claridad en las sentencias puesto que está dirigida a toda clase de personas y de esta manera llega a su mejor comprensión (Grupo Formación Judicial, 2018)

2.2.1.12.7. La sana crítica

Faculta al juez la libertad de poder apreciar las pruebas de acuerdo con su lógica y reglas de la experiencia, gracias a que el juzgador no está obligado a seguir las reglas abstractas, determinando el valor probatorio de cada medio de prueba a través de una valoración libre según el caso en concreto (Alejos, 2014).

2.2.1.12.8. Las máximas de la experiencia

Las máximas de la experiencia son generalizaciones empíricas realizadas a partir de la observación de la realidad, obtenidas por medio de un argumento por inducción. Son pautas que provienen de la experiencia general, de contexto cultural y científico, de sentido común (Obando, 2013).

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Concepto

Son medios por el cual, las partes que se consideren agraviadas o perjudicadas por

una resolución, puedan solicitar la revocación o modificación, total o parcial de la misma, dirigiéndose para ello, según los casos, al mismo Juez que la dictó o a de mayor jerarquía. El derecho de recurrir las resoluciones judiciales, no sólo alcanza a las sentencias definitivas, sino también a las providencias simples y a las sentencias interlocutorias (Fot, 2014).

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios

El Código Civil en el artículo 356 contempla:

A. Remedios

- Oposición
- Tacha
- Nulidad

B. Recursos

- Reposición
- Apelación
- Casación
- Queja

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso en estudio se interpuso el recurso de apelación el cual tuvo como pretensión: considerar que la sentencia de primera instancia no se encuentra arreglada conforme a ley; puesto que se ha vulnerado el principio del debido proceso y la motivación

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: alimentos (Expediente N° 00343-2017-0-1714-JP-FC-01)

2.2.2.2. Ubicación de alimento en las ramas del derecho

Los alimentos se ubican en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en el derecho de familia.

2.2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: de alimentos

2.2.2.3.1. El derecho de alimentos

2.2.2.3.1.1. Concepto

Los alimentos tienen una concepción amplia pues comprende el sustento, la habitación, vestido, asistencia médica y psicológica, y si el acreedor alimentario es menor de edad también se incluye su educación (Aguilar, 2016).

2.2.2.3.1.2. Características

A. Es personalísimo Sirve a la persona, es vital a ella nace con la persona y se extingue con ella (Aguilar, 2016).

B. Es intransferible Es consecuencia de la primera característica este derecho no puede cederse (Aguilar, 2016).

C. Es irrenunciable Puesto que sirve para la supervivencia de la persona (Aguilar, 2016).

D. Es incompensable Según el Artículo 487 del Código Civil peruano los alimentos son incompensables (Aguilar, 2016).

E. Es intransigible. El derecho alimentario no puede ser materia de transacción, puesto que responde al destino de subsistencia para la vida que tiene este derecho (Aguilar, 2016).

F. Es inembargable Esto obedece a lo dispuesto por el artículo 648 del Código Civil (Aguilar, 2016).

G. Es imprescriptible El derecho de alimentos es imprescriptible

E. Es recíproco. Tanto acreedor alimentario puede convertirse en deudor y viceversa (Aguilar, 2016).

F. Es circunstancial Porque ninguna sentencia de alimentos tiene carácter definitivo, en virtud que puede ser aumentada o disminuida la pensión alimentaria, y se puede solicitar la exoneración por las causales que estipula la ley (Aguilar, 2016)

2.2.2.3.1.3. Regulación

Está regulado en el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, el cual señala: se considera alimentos lo necesario para el sustento, vestido, instrucción, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño y adolescente. También los gastos del embarazo para la madre desde la concepción (Jurista Editores, 2018).

2.2.2.3.1.4. Condiciones para fijar la pensión alimenticia

Para fijar la pensión alimenticia, se tienen que tener las condiciones del alimentista y las condiciones del alimentante (Jurista Editores, 2017)

2.2.2.3.1.5. Elementos

La pensión de alimentos es un derecho que va mucho más de recibir un dinero mensual, esto corresponde un derecho a una necesidad del niño o adolescente que necesita subsistir de forma íntegra y dignamente. Por lo tanto, dentro de sus elementos tenemos: La satisfacción de las necesidades básicas materiales del ser

humano y Buscar la preservación de la dignidad de la persona humana.

2.2.2.3.2. La pensión alimenticia

2.2.2.3.2.1. Concepto

La pensión alimenticia es un monto económico que reciben en su gran mayoría los niños o adolescentes que invocaron ante el órgano jurisdiccional su derecho a ser asistidos

2.2.2.3.2.2. Clases

El derecho de alimentos ha sido clasificado de la siguiente forma: Clasificación por su Origen: los alimentos se dividen en dos clases:

a. Voluntarios. son asignaciones alimentarias hechas de forma voluntaria, esto a través de un testamento o donación, no implica necesariamente un vínculo de parentesco.

b. Legales. son los que la Ley establece como obligación, independientemente de la voluntad, nacida por el matrimonio, parentesco y adopción.

2.2.2.3.2.3. Formas de prestación alimenticia

La obligación, se establece en dinero, para no tener que él alimentante, pretenda dirigir de esta manera, la vida del alimentario, pero excepcionalmente y, cuando las circunstancias lo ameritan. (Medina, 2009)

Asimismo, el juez o las partes, pueden fijar el pago de los alimentos en especie, como puede ser la entrega de los libros, el pago directo de la pensión escolar, el suministro de la ropa o mercado, el seguro de salud, etc. (Medina, 2009).

2.2.2.3.2.4. La asignación anticipada

Conocida, como asignación provisional, se le dice a la resolución dictada por el magistrado, que, atendiendo a la prueba indubitable de la relación familiar, entre el demandante y el demandado, emite a favor del primero un determinado monto para

ser cobrado por la parte demandante, hasta que se dicte sentencia (Campana, 2003).

2.2.2.3.3. El principio de interés superior del niño

Este principio es sin lugar a dudas, la norma primordial en la que se debe basar toda autoridad para darle prioridad a una solución de un conflicto o controversias que se puedan presentar donde esté de por medio un menor de edad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación: dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.

2.2.2.3.4. La obligación alimenticia

2.2.2.3.4.1. Concepto

Pillco (2017) La obligación alimentaria en virtud de su causa y naturaleza, así como por ser de orden público, no puede renunciarse ni ser delegada, sino que recae directamente y en primer lugar en los padres; esto es, pesa tanto en el padre como en la madre porque de esa manera se garantiza el máximo desarrollo posible del menor.

2.2.2.3.4.2. Clases

La pensión alimenticia se puede dar en 2 situaciones.

- a) Mediante el pago de una pensión alimenticia, esto es dado por el juez que lo impuso en una sentencia.

- b) Proporcionando los elementos necesarios para subsistir dignamente en cuanto comida, vestido, habitación y asistencia médica en caso que se requiera. Esto se hace excepcionalmente, autorizando el pago en especie y estando de acuerdo ambas partes.

2.2.2.3.5. Sujetos de la obligación alimentaria.

En el artículo 474° del Código Civil se deben alimentos recíprocamente:

- a) Los cónyuges.
- b) Los ascendientes y descendientes.

c) Los hermanos.

2.2.2.3.5.1. Características de la obligación de alimentos

Aguilar (2010) señala las siguientes:

A. Personalísimo: la obligación alimentaria, se encuentra a cargo de una persona determinada, en virtud del vínculo jurídico que mantiene con el alimentista, es *intuitu personae*, no se trasmite a los herederos

B. Variable: esta es la principal característica de la obligación alimentaria. Es revisable. Los elementos legales o voluntarios que la hacen surgir, son materia de constantes análisis, así como también, las posibilidades económicas del alimentante; lo cual nos puede llevar a una variación, aumento, reducción exoneración de la obligación.

C. Reciproca: es mutua o bilateral, en la medida en que se da jurídicamente entre personas que comparten vínculos entre sí; por ejemplo, cónyuges, ascendientes y descendientes, hermanos, etc. Quien hoy da, mañana más tarde está en el derecho de recibir.

D. Intrasmisible: se impide que la obligación alimentaria, pueda ser objeto de transferencia o cesión por actos *inter vivos* al ser una obligación *intuitu personae*. El artículo 1210° del Código Civil, corrobora este carácter inalienable cuando establece que la cesión, no puede efectuarse cuando se opone a la naturaleza de la obligación. En consecuencia, tampoco podrá el alimentista, constituir a favor de terceros, derecho sobre las pensiones, ni ser embargadas por deuda alguna, conforme e indica el artículo 648°, inc.7 del Código Procesal Civil. El artículo 486° del Código Civil, refiere que la obligación de prestar alimentos, se extingue con la muerte del alimentante o del alimentista, la razón está en el carácter personalísimo de la obligación y en la estricta relación que hay entre ambos. Los herederos nada tienen que ver con los compromisos que en vida tuvo el hoy difunto.

E. Irrenunciable: el derecho a los alimentos es irrenunciable. El encargo de alimentar es de orden público, impuesto por el legislador por motivo de humanidad y piedad, razón por la cual se restringe su renuncia. Esta característica de vincula con la prescripción, sobre todo, en el cobro de las pensiones devengadas.

F. Incompensable: referida a la obligación alimentaria, como a las personas alimentarias. No se permite la compensación de la obligación alimentaria con alguna otra obligación existente entre el acreedor y el deudor alimentario. El artículo 1290° del Código Civil, prohíbe la compensación del crédito inembargable. Permitir la compensación, a decir de Monteiro, (2010)

G. Divisible y mancomunada: esto se da cuando hay varios deudores alimentarios, respecto de un mismo alimentista. Esto, se prorratea entre estos, siempre que estén en obligación directa de cumplirlos. Distinto es el caso, en el que están obligados directos (padres) e indirectos (abuelos), ya que no podrán ser demandados ambos. Se demandarán a los primeros y a las insuficiencias de estos, recién, a los segundos, situación por la cual se dice que es una obligación subsidiaria.

H. Extinguible: muerto el obligado, la relación alimentaría se extingue. Pp. 432 al 435

2.2.2.3.6. Sujetos de la obligación alimenticia

2.2.2.3.6.1. El alimentante

El alimentante, es aquel sujeto, que está obligado a prestar los alimentos, al alimentista, llamado también obligado o deudor (Ling, 2014) Es el que está obligado a proveer los alimentos, al alimentista.

2.2.2.3.6.2. El alimentista

La interpretación correcta del artículo 415° del código sustantivo, es que la pensión alimenticia, es a favor de los hijos extramatrimoniales no reconocidos, solo rige hasta los dieciocho años, salvo que no puedan proveer a su subsistencia por incapacidad física o mental. Cas. N° 208-2001, p. 7729 “Para la procedencia de la pensión de

alimentos, en caso de hijos alimentistas según el artículo cuatrocientos quince del código civil, se requiere que el hijo, reclame del que ha tenido relaciones sexuales con la madre, durante la época de concepción, una pensión alimenticia hasta la edad de dieciocho años (...)” Cas. 3328-200 – Camaná, El Peruano, 31-08-2001, p. 7607

2.2.2.3.7. Los alimentos

2.2.2.3.7.1. Concepto

El concepto de alimentos, apunta a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano, que se dan, tanto en el aspecto material, entiéndase comida, vestido, alimentos propiamente dichos, como en el aspecto espiritual o existencia, tal como, la educación, esparcimiento, recreación que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona, nutriendo el alma. A decir del derecho natural, el deber de alimentar a la prole, es la ley de las especies animales superiores. (Sojo, 2001)

2.2.2.3.7.2. Clases de alimentos

Varci (12012), indica que las clases de alimentos se clasifican en voluntarios, legales, congruos, provisionales y definitivos.

A. voluntarios: llamados convencionales, cuando se constituyen como resultado de una declaración de voluntad intervivos o mortis causa. Los alimentos voluntarios son expresión de la autonomía privada como fuente de obligaciones.

B. Legales: Los alimentos que derivan directamente de la ley, con independencia de la voluntad, tienen su origen en una disposición legal y, no en la celebración de un negocio jurídico.

C. Congruos: También denominados civiles o amplios, comprenden lo indispensable para subsistir modestamente, de acuerdo a su posición social. Se fijan conforme al rango, condición de las partes y *modus vivendi* y *nessesarium personae*. Cabe precisar, que los alimentos congruos son mayores que los necesarios. Se otorgan, no solo para que el alimentista pueda subsistir, sino, para que lo haga conforme a su posición social.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Cónyuges. son las personas físicas que establecen un **matrimonio**. Esta unión les confiere derechos y obligaciones que son recíprocos: los cónyuges deben ser fieles, por mencionar una de las obligaciones. (Pérez y Merino 2016)

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Devengar. “Adquirir derecho a alguna percepción o retribución por razón de trabajo, servicio u otro título (Dic. Acad.).

Hijos. es aquel animal nacido de otros que lo engendraron, de distinto sexo, que son sus padres. Es siempre un término asociado con el de padres. (Muñoz, 2014).

Justicia. Criterio del hombre por el cual, ante una disputa o pleito, se reconoce a cada cual lo que es debido o lo que le corresponde. La justicia es una virtud superior y ordenada de las demás virtudes que establece entre ellos una relación armónica. (Dic. Acad.).

Pensión alimenticia, que es la que una persona le debe pagar a otra por ser su hijo o raíz de haber mantenido una relación matrimonial para que pueda subsistir. (Pérez y Merino 2016)

Resolución judicial. Documento que expresa la voluntad del ente estatal que la emite. Documento que expresa la decisión de la autoridad en el ejercicio de sus funciones. Las decisiones de la autoridad jurisdiccional.

III. HIPÓTESIS.

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00343-2017-0-1714-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo; son de rango muy alta y muy alta respectivamente.

3.2 Hipótesis específicas de la sentencia de primera instancia

1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el proceso de alimentos, expediente N° 00343-2017-0-1714-JP-FC-01, perteneciente al distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo, es: de rango muy alto
2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el proceso de alimentos, expediente N° 00343-2017-0-1714-JP-FC-01, perteneciente al distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo, es: de rango muy alto
3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el proceso de alimentos, expediente N° 00343-2017-0-1714-JP-FC-01, perteneciente al distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo, es: de rango muy alto

3.2 Hipótesis específicas de la sentencia de segunda instancia

1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el proceso de alimentos, expediente N° 00343-2017-0-1714-JP-FC-01, perteneciente al distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo, es: de rango muy alto
2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el proceso de alimentos, expediente N° 00343-2017-0-1714-JP-FC-01, perteneciente al distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo, es: de rango muy alto
3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el proceso de alimentos, expediente N° 00343-2017-0-1714-JP-FC-01, perteneciente al distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo, es: de rango muy alto

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guió el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección y análisis de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista,

2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

4.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre alimentos existentes en el expediente N° 00343-2017-0-1714-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado, del Distrito Judicial de Lambayeque. La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos. La operacionalización de la variable adjunta como anexo 1.

4.4. Fuente de recolección de datos. Fue el expediente judicial el N° 00343-2017-0-1714-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado, del Distrito Judicial de Lambayeque.; éste fue seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003)

4.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

4.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos

de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos se trasladaron en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia.

4.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento utilizado para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Los procedimientos para recoger, analizar y organizar los datos se presentan en el anexo 2.

4.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, que se evidencia como anexo 3.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00343-2017-0-1714-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO 2022

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00343-2017-0-1714-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo; 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00343-2017-0-1714-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo; 2022.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00343-2017-0-1714-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo; son de rango muy alta y muy alta respectivamente.
Específicos de la sentencia de primera	¿Cuál es la calidad de la sentencia de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y postura de las partes?	1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el proceso de alimentos, expediente N° 00343-2017-0-1714-JP-FC-01, perteneciente al distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo, es: de rango muy alto
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho?	2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho	2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el proceso de alimentos, expediente N° 00343-2017-0-1714-JP-FC-01, perteneciente al distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo, es: de rango muy alto

	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión	3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el proceso de alimentos, expediente N° 00343-2017-0-1714-JP-FC-01, perteneciente al distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo, es: de rango muy alto
Específicos de la sentencia de segunda instancia	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.?	1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el proceso de alimentos, expediente N° 00343-2017-0-1714-JP-FC-01, perteneciente al distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo, es: de rango muy alto
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho?	2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.	2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el proceso de alimentos, expediente N° 00343-2017-0-1714-JP-FC-01, perteneciente al distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo, es: de rango muy alto
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión	3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el proceso de alimentos, expediente N° 00343-2017-0-1714-JP-FC-01, perteneciente al distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo, es: de rango muy alto

4.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como anexo 4; sustituyéndose, únicamente, los datos de identidad de las partes y toda persona particular consignándose en su lugar sus respectivas iniciales.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); los procedimientos para recoger y organizar los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00343-2017-0-1714-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lambayeque 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Med	Alta	Muy		Mu	Baj	Me	Alt	Mu		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy					

LECTURA. Cuadro 7, “establece que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, de acuerdo a los lineamientos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el expediente N° 00343-2017-0-1714-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, fue de rango: muy alta. Se basó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; de igual modo de la motivación de los hechos, y del derecho fueron: muy alta y muy alta, y por último de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente”.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, dados en el expediente N° 00343-2017-0-1714-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lambayeque 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Med	Alta	Muy Alta		Mu	Baj	Me	Alt	Mu y			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de <small>segunda instancia</small>	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
							[5 - 6]		Mediana							
							[3 - 4]		Baja							
							[1 - 2]		Muy baja							
									[17 - 20]	Muy alta						
			2	4	6	8	10									

	Parte considerati va	Motivación de los hechos						20	[13 - 16]	Alta					
							X		[9- 12]	Median a					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Median a					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00343-2017-0-1714-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lambayeque
Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. Cuadro 8, determinó que la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre alimentos, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos, en el expediente N° 00343-2017-0-1714-JP-FC-01, Distrito Judicial de Lambayeque es de rango: muy alta. Se estableció de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos y del derecho fueron: muy alta y muy alta; por último, de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00343-2017-0-1714-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el primer Juzgado de Paz letrado de la ciudad de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los

cuales se va resolver; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que el juzgador respecto a esta dimensión ha considerado al momento de emitir su sentencia, todos los elementos básicos de identificación de las partes y de los que han intervenido en el proceso, así mismo de la pretensión de cada una de las partes, es decir del demandante y la demandada. por tal razón que se cumplieron o se identificaron con cada uno de los parámetros existente en esta parte de la sentencia.

En cuanto a los aspectos del proceso cada resolución debe contener, además, el número del expediente o cuaderno en que se expide. Este referente al orden es importante para un mejor control de la secuencia de los actos procesales realizados en el proceso pues registra la secuencia del camino desarrollado, (Ledesma.2011).

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Conforme a estas consideraciones se tiene que el juzgador en esta parte de la sentencia, luego de haber verificado como sucedieron las cosas y la coherencia de la pretensión con la norma legal invocada, al emitir su respectivo fallo, motivo adecuadamente el aspecto factico y jurídico, lo que permitió identificar cada uno de los parámetros, por tales consideraciones esta parte de la sentencia fue de muy alta calidad

En esta segunda parte, la finalidad, es cumplir con el mandato constitucional de fundamentación de las resoluciones, contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el artículo 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además de acceder a conocimiento de las partes y de la sociedad civil en general, las razones por las cuales una pretensión ha sido amparada o desestimada. (Cárdenas Ticona, 2008) En esta sección considerativa, el juzgador, teniendo en examen lo expuesto por el Ministerio Público y por la Defensa según sea el caso, establece la norma que aplicará para resolver el caso. (AMAG, 2015)

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u

ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Del análisis del respectivo cuadro de resultados se tiene que, en esta parte de la sentencia, donde el juzgador emitió su decisión, se cumplieron con cada uno de los parámetros, esto debido a que existió una coherencia entre cada una de las dimensiones, por tales consideraciones al haber relación y al haberse valorado las respectivas pruebas presentadas se tiene que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

Para Cabanellas, (2015) “es aquella que acepta en todo o en parte las pretensiones del actor manifestadas en la demanda, (...) la cual se traduce en una prestación”. Debe tenerse en cuenta que las pretensiones de las partes son aquellas **que** surgen como consecuencia del incumplimiento de la norma y que, al ser puesta en conocimiento del órgano jurisdiccional, este ha de traducir la aplicación de la norma en la sentencia.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por Juzgado Civil Permanente de la corte superior de justicia de Lambayeque, (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, y la claridad.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar que el colegiado en su respectiva sentencia respecto a la primera dimensión, expuso claramente la pretensión del apelante a quien se le declaró infundada la demanda sobre alimentos, como se nota también la existencia de todos los sujetos procesales, por ello esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

En su conjunto, puede afirmarse que la sentencia de segunda instancia, tiene en cuenta que su fin último es normar sobre un hecho concreto por el cual están confrontados en Litis dos justiciables; siendo así, desde la perspectiva del presente estudio, es fundamental explicitar datos que individualicen a la sentencia. Asimismo asegurarse que en segunda instancia el trámite ha sido regular; implica garantizar un debido proceso; no se olvide que este es un elemento de exigencia Constitucional, hasta la ejecución de la decisión (Chaname, 2009).

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Conforme a estos resultados se puede decir que en esta parte de la sentencia se tiene claramente la existencia del aspecto fáctico, la cual tiene una coherencia con la invocación de la norma respecto a la pensión de alimentos, en ese sentido se tiene que la sentencia de segunda instancia en la parte considerativa se tiene una adecuada motivación aspecto que sustentaron la sentencia de segunda instancia.

La sentencia civil en su parte considerativa establece las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las normas legales aplicables, la fijación de los hechos controvertidos, así como los principios de equidad sobre los cuales se funda el fallo. La sentencia penal en su parte considerativa contiene la situación valorativa de la sentencia, en ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza, presenta la determinación de la responsabilidad penal, la individualización judicial de la pena y la determinación de la responsabilidad civil. (scribd.com, 2017)

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente la claridad;

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Analizando estos resultados se puede exponer que el colegiando emitió una sentencia donde se cumplieron todos los indicadores, por consiguiente, esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, p. 91-92). Arbitrales.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00343-2017-0-1714-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Lambayeque de la ciudad de fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

1. De acuerdo a los resultados y la metodología aplicada se concluye, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros de la normativa, doctrinaria y jurisprudencial, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2. El propósito de la Investigación fue de suma importancia donde la calidad de la sentencia de primera instancia se califica como muy alta, ya que alcanzó el valor de 40, situándose en el rango de [33 – 40]). En términos generales puede expresarse que, en la parte expositiva, sí se tuvo claro la pretensión planteada, así como la decisión adoptada (infundada la demanda), lo que permite inferir la existencia de una congruencia, porque en la parte considerativa se hace notar los alcances de la norma, esto es la que protege al interés superior del niño, y el juzgado, realizó una correcta valoración y apreciación de los medios probatorios, evidenciando tal condición.

3. Por su parte la sentencia de segunda instancia se califica como muy alta (alcanzó el valor de 40, situándose en rango de [33 – 40]) la calidad se desprende de la parte de la sentencia de vista de su parte expositiva, considerativa y resolutive. En relación a éste pronunciamiento, la situación es correcta, porque su valor permite inferir que la decisión fue justa, porque en la parte considerativa, se pudo evidenciar que el juez examinó correctamente el análisis de las pruebas; asimismo, se hace mención a la norma que protege la pretensión planteada por el demandante en representación de sus dos menores hijos, que es el interés superior del niño, y finalmente, el demandante tomo la decisión de apelar la primera sentencia, y en segunda instancia se declaró confirmar la sentencia,

4. En síntesis, por lo antes expuesto, es posible concluirse que las sentencias han cumplido con el marco normativo, establecido en el sistema jurídico peruano.

Recomendaciones

Conforme a la sentencia de primera instancia tanto en su parte expositiva, considerativa y resolutive se recomienda que respecto a dicha sentencia se debe establecer dos aspectos fundamentales que permitan indicar que dichas sentencias tienen un rango de calidad de muy alta, tales como un aspecto de forma y otro de fondo, respecto al primero se tiene que se debe tener parámetros que establezcan que puntos debe tener cada una de las partes de la sentencia, tal como está estipulado en el instrumento de recolección de datos que se tienen donde estos deben ser claros y fácil de identificar, y respecto al aspecto de fondo tal como esta indicado en la norma respectiva toda sentencia debe estar debidamente motivada tanto fáctica como jurídicamente para así evitar cuestionamiento.

Respecto a la sentencia de segunda instancia se recomienda que en este tipo de procesos deben ser resueltos dentro de lo que establece la norma respectiva, ya que muchas veces este tipo de casos demoran mucho tiempo y esto perjudica a los menores y adolescente que están inmersos en este tipo de procesos, así mismo se recomienda que si bien es cierto la sala debe pronunciarse solamente por la pretensión, esta debe ser analizada en su conjunto y así poder emitir un fallo en función del aspecto normativo, doctrinario y jurisprudencial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso*. (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- Aguilar, B. (2016). *La familia en el Código Civil Peruano*. Lima. Ediciones Legales
- Alejos, E. (2014). La valoración de la prueba judicial: alcances sobre la evolución de sus sistemas en la prueba penal. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4750816.pdf>
- Armienta Calderón, Gonzalo (2017): *Teoría general del proceso*. Ciudad de México: Editorial Porrúa, 463 pp.
- Barriga, V. (2016). Análisis jurídico del derecho de alimentos en el Ecuador en relación a la actuación Estatal en sede administrativa y judicial. Recuperado de: <http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/74/1/UDLA-EC-TAB-2014-18.pdf>
- Berrios, D. (2018). *La unificación de los procesos de familia en el Perú*. [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Católica de Mogrovejo] Chiclayo, Perú. Recuperado de: http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/1132/3/TL_BerriosRodriguezDanaeStephany.pdf.pdf
- Cajas, W. (2008). “Código Civil y otras disposiciones legales”. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Canelo, R. (1993) *El Proceso Único en el Código del niño y del adolescente*. Procesal Civil. [file:///E:/Bibliotecas/Descargas/DialnetElProcesoUnicoEnElCodigoDelNiñoYDelAdolescente-7792254%20\(2\).pdf](file:///E:/Bibliotecas/Descargas/DialnetElProcesoUnicoEnElCodigoDelNiñoYDelAdolescente-7792254%20(2).pdf)

- Campana, M. (2003). “Derecho y Obligación Alimentaria”. 2da Edición, Jurista Editores Carmona, A. [2017]. Costa Rica [citado el 15 de agosto de 2017]. Disponible desde: http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/1731/1/29_137.pdf
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Centy, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Carnelutti, F. (2016). Como nace el Derecho. Bogotá, Colombia: Temis.
- Castellom, (2011), en su tesis para optar el grado académico de abogado titulada “Proceso contencioso administrativo”,
- Cabanellas, G. (2015). “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Chanamé, R. (2009). “Comentarios a la Constitución”. (4ta. Edic.) Lima: Editorial 89 Jurista Editores.
- Córdova, J. (2011) *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tinco.
- Chiovenda, G. (2015). “Principios de derecho procesal civil”, trad de José Casais y Santaló. Madrid, Reus. 1977, t I. p.69
- Cornejo, S. (2016). El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos. [Tesis para optar el título profesional de

abogada. Universidad privada Antenor Orrego]. Trujillo, Perú.
Recuperado de:

http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1796/1/RE_DERECHEO_PRIN_CIPIOECONOMIA.PROCESAL_CELERIDAD.PROCESAL_EXONERACIO_N.ALIMENTOS_TESIS.pdf

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

De la Guerra, W. (2017). LA PENSIÓN DE ALIMENTOS CUANDO EL ALIMENTADO Y EL OBLIGADO CONVIVAN BAJO EL MISMO TECHO. UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES UNIANDES, BABAHOYO

Defensoría del Pueblo (2018). El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos.
https://www.defensoria.gob.pe/wpcontent/uploads/2018/08/DEFENSORIA_ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf

Del Águila (2016). Guía práctica de derecho de alimentos. Lima, Perú: Ubi Lex.

Dioses, D. (2018). CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00719-2015-0-2601- JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – TUMBES 2018. Uladech, Tumbes

Echandía, H. (1993) Teoría General de la Prueba Judicial. Biblioteca Jurídica Diké, 4ª edición, Tomo I, 1993, pp. 33-3

Fot, M. (2014). Programa de desarrollo de la materia civil y comercial. Buenos Aires, Argentina: Editorial Estudio.

García Garrido, J. L. (2016). La familia en el mundo Occidental: Reflexiones de un comparativista de la educación. En V. Llorent Bernal, (Coord.), Familia y educación en un contexto inter - nacional. Sevilla: Universidad de Sevilla

- Gaceta Jurídica. (2011). “Derecho Procesal Civil”. 3era. Edición. Escrito por Martin Hurtado Reyes. Editorial el Búho. E.I.R.L.
- Hernández- R., Fernández, C. & Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill. Hinostroza, A. (1998). La prueba en el proceso civil. (1ra. Edición). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, C. (2012). Postulación del Proceso Civil. Editorial Gaceta Jurídica. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1efaf6004f3e313485f69d489b75cf2c/Teor%C3%ADa+del+Proceso+2016.pdf?MOD=AJPERES>
- Idrogo, T. (1994). Principios fundamentales del derecho procesal civil. Lima. Perú.
- Jurista Editores (2018). Código Procesal Civil. Lima: Jurista Editores
- Ledesma, M. (2011). J Comentarios Al Código Procesal Civil. Obtenido de Facultad de Derecho PUCP: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/j.pdf>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Medina, E. (2009). “Derecho civil: derecho de familia”. Bogotá, CO: Editorial Universidad del Rosario. Retrieved from <http://www.ebrary.com>
- Monteiro, W. (2010), “curso de direito de familia” 40ª edición. Rev., y actualizada por Regina Beatriz Tavares da SILVA, Saravia, Sao Paulo, 2010, p.527
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

- Obando, V. (2013). La valoración de la prueba. Lima, Perú. Recuperado de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+l%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>
- Panduro, M. (2019). Calidad De Sentencias Sobre Variación En La Forma De Prestar Alimentos Y Aumento De Alimentos En El Expediente N° 0074-2013-0-1511- Jp-Fc-01 Juzgado De Paz Letrado Sede Oxapampa, 2019. Uladech, Satipo
- Pillco J. (2017). La retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación peruana. [Tesis para optar el título de abogado]Cuzco, Perú. Recuperado de:
http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1006/3/Juan_Tesis_bachiller_2017.pdf
- Podetti, R. J. (2010). *Teoría y Técnica del Proceso Civil*. Buenos Aires: Ed. Ediar
- Recalde, C [2017] Ecuador disponible desde:
<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2906/1/T1029-MDPRecalde-Dilemas.pdf>
- Rodríguez, L. (1995). “La Prueba en el Proceso Civil”. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Romero, L. (2015). El derecho de las obligaciones en el Perú, Tomo I.
- Romo, J. (2008). “La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva.” (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Sagastegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra.

Edición). Lima: GRIJLEY.

Sojo, R. (2001). “Apuntes del derecho de familia y sucesiones”.14a edición Móvil Libros, Caracas, p.59

Taramona, J. (1997). Medios Probatorios en el Proceso Civil Peruano. Perú: GRIKLEYLIMA

Taruffo, M. (2006). “La prueba de los hechos”.. Madrid: Trotta.

Ticona, V. (1999). “Debido Proceso y la Demanda Civil”. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.

Universidad Católica de Colombia, (2010). Manual de derecho procesal civil. Bogotá, Colombia: U. C. C:

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Varci, E, (2012). “Tratado de derecho de familia” Tomo III. Primera Edición. Gaceta Jurídica. Pp. 432 al 435

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación del derecho</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>

			<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el

texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ✦ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
Descripción de la decisión							X		[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub

dimensiones que la sentencia de segunda instancia

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre alimentos, contenido en el expediente N° 00343-2017-0-1714-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo; 2022.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, setiembre del 2022



Manay Barrera, Wilson
DNI N° 17405470

ANEXO 4

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE JOSE LEONARDO

JUZGADO PAZ LETRADO – MBJ J.L.Ortiz

EXPEDIENTE : 00343-2017-0-1714-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : S

ESPECIALISTA : E

DEMANDADO : M

DEMANDANTE : H

SENTENCIA

José Leonardo Ortiz, siete de
mayo Del año dos mil
dieciocho. –

RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS

VISTO, el presente expediente en despacho judicial para resolver.

I.PARTE EXPOSITIVA:

Resulta de autos, que de *folios 16 a 26* doña **H**, acude a este órgano jurisdiccional a fin de interponer la demanda de **alimentos** contra doña **M**, solicitando se fije una pensión de alimentos equivalente a S/2.000.00 de su remuneración mensual, asignaciones, bonificaciones y bonos de producción a favor de sus menores hijos **R** y **S** sustentando su pretensión en los argumentos de hecho y derecho que expone en su escrito de demanda; mediante *resolución número Uno* de fecha veintidós de setiembre del dos mil diecisiete, fue admitida a trámite, y habiéndose corrido

traslado a la obligada, contestó la demanda dentro del término de ley, declarándola inadmisibile, no subsana se hace efectivo el apercibimiento, siendo así, mediante **resolución número Tres** de fecha diecinueve de marzo del dos mil dieciocho, se tiene a la demandada rebelde, y habiéndose programado la realización de audiencia única, ésta se llevó a cabo conforme al acta precedente, en la cual por *Resolución Número cinco* se resuelve *declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida y por saneado el proceso*, la etapa de conciliación no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia del emplazado, se admitió y actuó los medios probatorios ofrecidos por las partes; y no existiendo pruebas pendientes de actuación se procede a emitir la sentencia respectiva conforme a las siguientes consideraciones:

PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO (Alimentos – Definición). - El artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30292 – Ley N° 27337, define lo que debe entender por alimentos como *lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto*; asimismo el artículo 472° del Código Sustantivo modificado por el artículo 2 de la Ley N° 30292 prescribe que se entiende por alimentos *lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto*”

SEGUNDO (Obligados a prestar alimentos). -El artículo 93° del Código de Niños y Adolescentes, establece la prelación que se ha de observar al tiempo de exigir este derecho, señalando que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos, concordante con el artículo 235° del Código Civil que prescribe que *“los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades (...)”*. Preceptos que

indudablemente guardan correspondencia con la norma regulada en el artículo 6°, segundo párrafo, de la Constitución Política del Perú, referido al *deber y derecho de los padres de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos*. Asimismo, según la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, de la que nuestro Estado forma parte, en su artículo veintisiete prescribe que se adoptarán todas las medidas apropiadas para asegurar el *pago de la pensión alimenticia por parte de los padres* u otras personas que tengan responsabilidad financiera sobre el niño.

TERCERO (Criterios para fijar alimentos). – El artículo 481° del Código Civil, modificado por el artículo 1 de la Ley N°30550, señala que “*los alimentos son regulados por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente, a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos*”. En suma, resulta relevante establecer: a) el estado de necesidad del acreedor alimentario; y b) la posibilidad económica de quien debe prestarlo.

CUARTO (Carga de la prueba). – Salvo disposición legal diferente, la carga de la probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos; para ello los justiciables deberán de aportar los medios probatorios con la finalidad de acreditar los hechos que exponen, producir certeza en el director del proceso respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; conforme lo prescrito en los numerales 188 y 196 del Código Procesal Civil. Correspondiendo al órgano jurisdiccional efectuar en conjunto una valoración razonada y objetiva de todos los medios de prueba aportadas al proceso en defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. Cabe precisar que según el artículo 197° del Código acotado todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

QUINTO (La Rebeldía de la demandada). – De conformidad con el artículo 458° del Código Adjetivo, si transcurrido el plazo para contestar la demanda, el demandado a quien se le ha notificado válidamente, no lo hace, se le declarará rebelde. Condición que según lo señalado por el artículo 461° del mismo cuerpo de ley, causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda, siendo que en estos casos se invierte la carga de la prueba a favor del beneficiario con dicha presunción, para lo cual, debe acreditar la realidad del hecho que a ella le sirve de presupuesto, tal como lo indica el artículo 279° del Código acotado.

SEXTO (Caso de autos – pretensión). – En el presente caso, don **H**, en representación de sus menores hijos **R y S**, de seis y cinco años de edad, interpone demanda de Alimentos contra doña **M**, a fin de que asista con una pensión alimenticia mensual dos mil soles de sus ingresos mensuales; y habiéndose fijado como puntos controvertidos: *(i) Determinar si en la actualidad los menores R y S se encuentran en poder del demandante. (ii) Determinar el estado de necesidad de los menores R y S; (iii) Determinar las posibilidades económicas de la demandada de acudir con una pensión alimenticia a favor de la menor y otras cargas legales a las que se encuentra obligado. -*

SÉTIMO (Respecto al primer punto controvertido: Determinar si en la actualidad los menores R y S se encuentran en poder del demandante).- Al respecto, el propio demandante refiere que sus menores hijos desde el mes de octubre del dos mil diecisiete en virtud de una medida cautelar de tenencia provisional se encuentran en poder de la demandada; consecuentemente, de lo expuesto y de las instrumentales que obran 39 a 51 que si bien es cierto han sido presentadas por la parte demandada pero en justicia respaldan lo manifestado por el demandante, se determina que los menores de autos actualmente se encuentra en poder de su madre demandada, siendo así, en virtud del interés superior del niño, la pretensión debe ser declarada infundada.

OCTAVO (Respecto al segundo y tercer punto controvertido: Determinar el estado de necesidad de los menores R y S y Determinar las posibilidades

económicas del demandado de acudir con una pensión alimenticia a favor de los menores y otras cargas legales a las que se encuentra obligado). – Conforme a los considerandos precedentes, resulta inoficioso pronunciarnos respecto a estos puntos controvertidos, fijados en audiencia única. Más aún si tal como el propio demandante lo ha referido también hay un proceso iniciado por la madre de los niños en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de este módulo, por lo tanto, allí hará valer su derecho y se asistirá el de los menores de autos.

NOVENO (De las costas y costos). - Al respecto conforme al artículo 413°, del Código Adjetivo, están exonerados de los gastos del proceso la parte demandante en los procesos de alimentos, por lo que, en el caso de autos no corresponde el pago de costas y costos del proceso ya que caso contrario constituiría un abuso de su derecho que nuestro ordenamiento jurídico no contempla.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Estando a los fundamentos expuestos, y de conformidad con los artículos 138 y 143 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 472 modificado por el artículo 2 de la Ley N° 30292 y 481 del Código Civil, y artículos 188, 196, 197 y 200 del Código Procesal Civil, la Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de José Leonardo Ortiz, **ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN FALLA:**

a) **DECLARANDO INFUNDADA LA DEMANDA** de Alimentos planteada por don **H**, en representación de sus menores hijos **R y S**, contra doña **M**; en consecuencia, **DISPONGO** que, consentida y/o ejecutoriada sea la presente resolución, declárese **CONCLUIDO** el proceso, **SIN COSTAS NI COSTOS DEL PROCESO**.

b) **Notifíquese** con las formalidades de Ley.

En este estado se le pregunta a la parte demandante si se encuentra conforme con la presente sentencia:

El demandante manifestó que no se encuentra conforme e interpone recurso de

apelación el mismo que se le concede exhortando a que haga llegar por escrito éste debidamente fundamentado en el plazo de ley, bajo apercibimiento de tenerse por no interpuesto.

Disponiéndose SE NOTÍFIQUE A LA DEMANDADA con la presente sentencia en su domicilio procesal señalado en autos.

Con lo que concluyó la presente diligencia siendo las 11:33 am; la cual firman los presentes después que lo hace la señora Juez; quedando en este acto notificada la parte concurrente; de lo que doy fe. -

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

EXPEDIENTE : 00343-2017-0-1714-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

DEMANDANTE : H

DEMANDADA : M

JUEZ : A

ESPECIALISTA : J

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO: ONCE

José Leonardo Ortiz, veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve.

VISTOS, con el expediente en Despacho para sentenciar, de conformidad con el Dictamen Fiscal obrante de folios ciento setenta y siete a ciento setenta y nueve,

CONSIDERANDO:

I. ASUNTO:

1. El demandante Don H, interpone recurso de apelación [fs. 161 - 167] contra la Resolución número SEIS de fecha siete de mayo del año dos mil dieciocho, correspondiente a la Sentencia que declara infundada la demanda de Alimentos interpuesta por Don H en representación de sus menores hijos R y S, contra Doña M
2. Solicita que se revoque y reformándola se declare fundada la demanda a favor de sus menores hijos.

I. ARGUMENTOS DE LA APELACION:

Que, revisando los argumentos de su pretensión impugnatoria, en concreto se precisa:

1. Refiere afectación al debido proceso, por cuanto existe incongruencia interna, al faltar correlación entre la parte considerativa y la resolutive.
2. Luego de transcribir los considerandos sexto y séptimo, refiere que no ha dicho así y que el juez falsea. Estando rebelde la demandada, le quita la rebeldía y admite lo presentado.
3. Transcribe el considerando séptimo y octavo y refiere que en ella se habla de una audiencia de fines de julio y a la demandada no le interesa a sus hijos, que el paga la movilidad, que los niños viven con los abuelos y con una persona peligrosa, que la demandada se dedica a sus viajes, los maltrata de palabra y no los asiste.
4. Que en su demanda prueba las necesidades y las posibilidades económicas de la demandada que son mejores que las de él. Que el juez lo desarrolla en teoría, pero no en los hechos y eso es motivación aparente. Que la demandada está rebelde, se declaró improcedente su nulidad, no gasta un sol, todo lo hace el, la demanda es en favor de sus hijos, y no solo alimentos, sino educación, que los pagos están atrasados.
5. Que la sentencia es inconstitucional y atenta contra los derechos de sus menores hijos.
6. Expone otros argumentos en la misma forma y sentido.

II. ARGUMENTOS DE LA RESOLUCIÓN APELADA (SENTENCIA)

1. El a quo considera que respecto al primer punto controvertido que el propio demandante ha señalado que sus menores hijos desde octubre del año 2017 en virtud de una medida cautelar de tenencia provisional se encuentran en poder de la demandada, y si bien las instrumentales de folios 39 a 51 han sido presentadas por la demandada, en justicia respaldan lo manifestado por el demandante, determinando que los menores efectivamente se encuentran en poder de su madre demandada, por lo que en virtud del interés superior del niño la demanda debe ser declarada infundada
2. En cuanto al segundo y tercer punto controvertido referido al estado de necesidad

de los menores y las posibilidades económicas de la demandada, considera inoficioso emitir pronunciamiento, más si es el propio demandante quien ha referido que existe un proceso instaurado por la madre ante el segundo juzgado de paz letrado.

III. FUNDAMENTOS DE LA DECISION.

1. Antes de emitir pronunciamiento sobre la impugnación planteada, debe tenerse presente que “la extensión de los poderes de la instancias de alzada, está determinada por un postulado que limita su conocimiento, recogido en el aforismo *tamtun devolutum quantum appellatum*”, en virtud del cual, el tribunal de alzada mediante el recurso impugnatorio conoce de los agravios que afectan al impugnante y ello a fin de respetar el principio de congruencia procesal por el cual “El Juez debe dictar sus resoluciones de acuerdo al sentido y alcances de las peticiones formuladas por las partes y a los hechos alegados en la etapa postulatoria o en los recursos impugnatorios”. Así también, el Tribunal Constitucional ha señalado que, “el órgano revisor al absolver la impugnación debe pronunciarse solamente sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante. Significa ello que el tribunal revisor no tiene más facultades de revisión que aquellas que han sido objeto del recurso; y más aún, no puede entrar en el examen de las cuestiones consentidas por las partes o que no han sido cuestionadas [...] salvo que el vicio sea de tanta trascendencia que vulnere el orden público y las buenas costumbres o que exista una manifiesta vulneración de derechos fundamentales cuyo cumplimiento no fue advertido por el recurrente”¹

2. En ese mismo sentido, el artículo 364° del Código Procesal Civil establece que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional de segunda instancia examine la resolución que produce agravio con el fin que sea anulada o revocada, total o parcialmente. A través de este recurso el apelante puede alegar la existencia de error in procedendo [que, de verificarse, llevará a que se reenvíe el expediente para que se subsane el vicio que afectan el debido proceso]; o de un error in iudicando [que, de verificarse, obligan al Juez Superior a pronunciarse sobre el fondo de la Litis].

3. Cabe recordar también que según el artículo 197° del Código Procesal Civil

todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión; dispositivo legal respecto del cual en la Casación número 1804-01 publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 01 de abril de 2002, la Corte Suprema de Justicia de la República ha señalado que “los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta y merituados en forma razonada, lo que no implica que el Juez al momento de emitir sentencia deba señalar la valoración otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente, sólo lo hará respecto a los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión, conforme lo establece el artículo 197 del Código adjetivo”.

4. Que, corresponde analizar los argumentos del recurso de apelación conjuntamente con todo lo actuado, y específicamente los fundamentos de la resolución apelada, ya que en ella se verificará si contiene algún error de hecho o de derecho, y que identificado éste se demuestre que se ha afectado el derecho del apelante.

5. Del presente recurso de apelación, podemos apreciar argumentos relacionados a la afectación al debido proceso, por considera1 STC N° 7022-2006-PA/TC, Lima 19 de junio del 2007.

que la sentencia contendría errores en la argumentación, pues da a entender que estando rebelde la demandada, se admiten sus medios de prueba, además de que la citada resolución contendría argumentos no expuestos por el apelante, sumado al hecho de que con sus medios de prueba justifica el estado de necesidad de sus hijos y las posibilidades económicas de la demanda, agregando que es el apelante quien vela por sus hijos; sin embargo a pesar de todos estos argumentos, consideramos que lo suscitado en el presente proceso trasciende al hecho de que es el demandante quien a la fecha no ostenta la tenencia de los hijos, pues tal como lo dice el a quo, es el mismo demandante quien ha señalado expresamente ello, y lo cual se corrobora del acta de audiencia única, específicamente en el punto V “actuación de medios de prueba” [fs. 247] cuando se le pregunta al demandante impugnante si tiene algo más que agregar y este responde que “...existe otro proceso iniciado por la parte

demandada no ha habido audiencia ni sentencia, los menores por ahora están con el [ella] que asimismo tienen un proceso de tenencia iniciado por la demandada y por medida cautelar se los dieron a la demandada por orden del juzgado civil...”. En ese sentido, mal hace el apelante al señalar en su recurso impugnatorio que es falso lo señalado por el a quo, pues así se ha consignado en el acta de audiencia única que contiene su firma dando conformidad a lo allí expuesto, hecho que convalida lo allí redactado conforme lo debe saber el apelante al tener la profesión de abogado, conforme se advierte de la parte introductoria del acta de dicha audiencia.

6. El impugnante alega que existe incongruencia entre la parte considerativa y resolutive de la sentencia, sin embargo, no especifica de manera clara en qué consiste ésta. Por el contrario de la lectura de los considerandos séptimo y octavo, claramente podemos entender que éstos versan sobre los puntos controvertidos señalados en la audiencia única [fs. 146 a 147] en donde el demandante estuvo presente, siendo el primero el determinar si los menores hijos del demandante se encontraban en su poder, razón por la cual el despliegue de la acción probatoria debería estar orientado a probar dicha situación, sin embargo, si bien dichas pruebas han sido ofrecidas por la demandada quien se encuentra rebelde, el a quo no deja de tomar en cuenta lo expresamente señalado por el demandante en cuanto sabe que los hijos; sea por la razón que fuere, a la fecha de la audiencia única ya no se encontraban en su poder, siendo esa la razón por la cual en justicia el juzgado considera que la demanda es infundada; no existiendo mayor razón por la cual se debe desarrollar los demás puntos controvertidos; en consecuencia consideramos que no existe incongruencia alguna.

7. Cabe señalar que doctrinariamente el recurso impugnatorio de apelación ha sido concebido para cuestionar los autos o sentencias, mediante las cuales el juez emite una decisión originada de un análisis lógico-jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho. Siendo el recurso de apelación la vía idónea para corregir los errores in iudicando, es decir los errores de juicio en que pudiera haber incurrido la sentencia recurrida; puede tratarse de vicios en la aplicación de las normas jurídicas, o en la exposición de los hechos, o en la valoración de las pruebas.

8. En atención a lo expuesto, de la revisión del escrito de apelación venido en

grado, se indica como error de hecho y de derecho, "el desconocimiento de los derechos constitucionales (alimentos) de los hijos del demandante porque el A quo declaro infundada su demanda de alimentos por no tener la tenencia de los menores", el cual a todas luces no es argumento impugnatorio, ya que para ello tiene que calzar dentro de los presupuestos legales prescritos por el artículo 366° de la norma adjetiva. Así mismo de la resolución impugnada en el fundamento SÉTIMO referido a determinar con quien se encuentran los menores, se señala "Al respecto el propio demandante refiere que sus menores hijos desde el mes de octubre de dos mil diecisiete en virtud de una medida cautelar de tenencia provisional se encuentran en poder la demandada (...); se determina que los menores de autos actualmente se encuentran en poder de su madre demandada, siendo así, en virtud del interés superior del niño, la pretensión debe ser declarada infundada". Del análisis estricto, objetivo y material de la conclusión arribada por él A quo, se verifica que el fundamento expresado anteriormente no adolece de ningún error de juicio, pues su razonamiento lógico jurídico se funda en la constatación de un hecho material (tenencia), además de una correcta aplicación de la norma jurídica al hecho concreto.

9. De otro lado se advierte que lo denunciado por el demandante es contraproducente con la naturaleza jurídica del derecho a la asignación alimenticia, pues como se verifica en autos, existe una resolución judicial de tenencia provisional de los menores a favor de la demandada, además, el demandado confirma en el acta de audiencia única, que los menores se encuentran con la demandada, por lo tanto, en la realidad tangible y palpable, quien viene criando a los menores es la madre, lo que evidencia que es ella quien sufraga las necesidades alimenticias de los niños, resultando absurdo que el demandante exija una pensión alimenticia a favor de sus menores hijos cuando estos no están bajo su custodia, contrario sensu quien debería exigir ese derecho es la madre.

10. Por estas razones, se concluye que lo expresado por el demandante como pretensión impugnatoria, no tiene asidero factico, ni jurídico, pues si se pretende exigir una pensión alimenticia a favor de un hijo, naturalmente se tendría que ostentar la tenencia del mismo, razón por la cual todos los demás argumentos

carecen de sentido.

11. Por todo lo expuesto, analizando lo actuado, el Juzgador concluye con plena convicción que, que la resolución impugnada no contiene errores, que tengan relación con la causal denunciada por el demandado, en ese sentido, corresponde confirmar la sentencia venida en grado.

II. DECISION:

Por tales consideraciones; SE RESUELVE:

1. CONFIRMAR la Resolución número SEIS, de fecha siete de mayo del año dos mil dieciocho, obrante de folios ciento cuarenta y ocho a ciento cincuenta y uno (Sentencia), la misma que declara INFUNDADA la demanda de ALIMENTOS interpuesta por Don H contra Doña M. Con lo demás que contiene los devolvieron. Notifíquese.

ANEXO 5

CUADROS DESCRIPTIVOS DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Cuadro 5.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, basada en la introducción y de la posición de las partes, en el Expediente. N° 00343-2017-0-1714-JP-FC-01; distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2022

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
	<p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE</p> <p align="center">PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE JOSE LEONARDO</p> <p align="center">JUZGADO PAZ LETRADO – MBJ J.L.Ortiz</p> <p align="center">EXPEDIENTE : 00343-2017-0-1714-JP-FC-01</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p>										

	<p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN NÚMERO:</p> <p style="text-align: center;">SEIS</p> <p>VISTO, el presente expediente en despacho judicial para resolver.</p>	<p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
Postura de las partes	<p>I. PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>Resulta de autos, que de <i>folios 16 a 26</i> doña H, acude a este órgano jurisdiccional a fin de interponer la demanda de alimentos contra doña M, solicitando se fije una pensión de alimentos equivalente a S/2.000.00 de su remuneración mensual, asignaciones, bonificaciones y bonos de producción a favor de sus menores hijos R y S sustentando su pretensión en los argumentos de hecho y derecho que expone en su escrito de demanda; mediante resolución número Uno de fecha veintidós de setiembre del dos mil diecisiete, fue admitida a trámite, y habiéndose corrido traslado a la obligada, contestó la demanda dentro del</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no</p>				X						

<p>término de ley, declarándola inadmisibles, no subsana se hace efectivo el apercibimiento, siendo así, mediante resolución número Tres de fecha diecinueve de marzo del dos mil dieciocho, se tiene a la demandada rebelde, y habiéndose programado la realización de audiencia única, ésta se llevó a cabo conforme al acta precedente, en la cual por <i>Resolución Número cinco se resuelve declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida y por saneado el proceso</i>, la etapa de conciliación no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia del emplazado, se admitió y actuó los medios probatorios ofrecidos por las partes; y no existiendo pruebas pendientes de actuación se procede a emitir la sentencia respectiva conforme a las siguientes consideraciones:</p>	<p>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro hecho por Abog. Dione L. Muñoz Rosas – catedrática de la ULADECH

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente. N° 00343-2017-0-1714-JP-FC-01; distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2022

LECTURA. El presente cuadro de resultado, establece que la calidad de la parte expositiva de la sentencia del a quo fue muy alta. Se dio de la calidad de la introducción y la posición de las partes, que tuvieron un rango: muy alta y muy alta. En esta parte de la sentencia al ser analizada con la evidencia empírica se tiene que están bien identificados en forma individual los sujetos procesales y la identificación específica de la sentencia en sí, de igual manera se tiene la pretensión tanto del demandante y también la pretensión de la parte demandada, por tales consideraciones dicha parte de la sentencia es de muy alta.

Cuadro 5.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos basada en la calidad de la motivación de los hechos y del derecho en el expediente N° 00343-2017-0-1714-JP-FC-01; distrito judicial de Lambayeque Chiclayo. 2022

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]		

Motivación de los hechos	<p><u>PARTE CONSIDERATIVA:</u></p> <p><u>PRIMERO (Alimentos – Definición).</u> - El artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30292 – Ley N° 27337, define lo que debe entender por alimentos como <i>lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto</i>; asimismo el artículo 472° del Código Sustantivo modificado por el artículo 2 de la Ley N° 30292 prescribe que se entiende por alimentos <i>lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto</i>”</p> <p><u>SEGUNDO (Obligados a prestar alimentos).</u> -El artículo 93° del</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha</p>						X				
--------------------------	--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

	<p>Código de Niños y Adolescentes, establece la prelación que se ha de observar al tiempo de exigir este derecho, señalando que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos, concordante con el artículo 235° del Código Civil que prescribe que “<i>los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades (...)</i>”. Preceptos que indudablemente guardan correspondencia con la norma regulada en el artículo 6°, segundo párrafo, de la Constitución Política del Perú, referido al <i>deber y derecho de los padres de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos</i>. Asimismo, según la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, de la que nuestro Estado forma parte, en su artículo veintisiete prescribe que se adoptarán todas las medidas apropiadas para asegurar el <i>pago de la pensión alimenticia por parte de los padres</i> u otras personas que tengan responsabilidad financiera sobre el niño.</p> <p><u>TERCERO (Criterios para fijar alimentos).</u> – El artículo 481° del Código Civil, modificado por el artículo 1 de la Ley N°30550,</p>	<p>verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/ 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio</p>											20
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>señala que “los alimentos son regulados por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente, a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. En suma, resulta relevante establecer: a) el estado de necesidad del acreedor alimentario; y b) la posibilidad económica de quien debe prestarlo.</p>	<p>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
	<p><u>CUARTO</u> (Carga de la prueba). – Salvo disposición legal diferente, la carga de la probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos; para ello los justiciables deberán de aportar los medios probatorios con la finalidad de acreditar los hechos que exponen, producir certeza en el director del proceso respecto de los</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a</p>												

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; conforme lo prescrito en los numerales 188 y 196 del Código Procesal Civil. Correspondiendo al órgano jurisdiccional efectuar en conjunto una valoración razonada y objetiva de todos los medios de prueba aportadas al proceso en defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. Cabe precisar que según el artículo 197° del Código acotado todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.</p> <p><u>QUINTO (La Rebeldía de la demandada).</u> – De conformidad con el artículo 458° del Código Adjetivo, si transcurrido el plazo para contestar la demanda, el demandado a quien se le ha notificado válidamente, no lo hace, se le declarará rebelde. Condición que según lo señalado por el artículo 461° del mismo cuerpo de ley, causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda, siendo que en estos casos se invierte la carga de la prueba a favor del beneficiario con dicha presunción,</p>	<p>ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión .Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad Si cumple.</p>					<p>X</p>					
---	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>para lo cual, debe acreditar la realidad del hecho que a ella le sirve de presupuesto, tal como lo indica el artículo 279° del Código acotado.</p> <p><u>SEXTO</u> (Caso de autos – pretensión). – En el presente caso, don H, en representación de sus menores hijos R y S, de seis y cinco años de edad, interpone demanda de Alimentos contra doña M, a fin de que asista con una pensión alimenticia mensual dos mil soles de sus ingresos mensuales; y habiéndose fijado como puntos controvertidos: <i>(i) Determinar si en la actualidad los menores R y S se encuentran en poder del demandante. (ii) Determinar el estado de necesidad de los menores R y S; (iii) Determinar las posibilidades económicas de la demandada de acudir con una pensión alimenticia a favor de la menor y otras cargas legales a las que se encuentra obligado. -</i></p> <p><u>SÉTIMO</u> (Respecto al primer punto controvertido: Determinar si en la actualidad los menores R y S se encuentran en poder del demandante).- Al respecto, el propio demandante refiere que sus menores hijos desde el mes de octubre del dos mil diecisiete en</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>virtud de una medida cautelar de tenencia provisional se encuentran en poder de la demandada; consecuentemente, de lo expuesto y de las instrumentales que obran 39 a 51 que si bien es cierto han sido presentadas por la parte demandada pero en justicia respaldan lo manifestado por el demandante, se determina que los menores de autos actualmente se encuentra en poder de su madre demandada, siendo así, en virtud del interés superior del niño, la pretensión debe ser declarada infundada.</p> <p><u>OCTAVO</u> (Respecto al segundo y tercer punto controvertido: <i>Determinar el estado de necesidad de los menores R y S y Determinar las posibilidades económicas del demandado de acudir con una pensión alimenticia a favor de los menores y otras cargas legales a las que se encuentra obligado</i>). –</p> <p>Conforme a los considerandos precedentes, resulta inoficioso pronunciarnos respecto a estos puntos controvertidos, fijados en audiencia única. Más aún si tal como el propio demandante lo ha referido también hay un proceso iniciado por la madre de los niños en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de este módulo, por lo tanto,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>allí hará valer su derecho y se asistirá el de los menores de autos.</p> <p>NOVENO (De las costas y costos). - Al respecto conforme al artículo 413°, del Código Adjetivo, están exonerados de los gastos del proceso la parte demandante en los procesos de alimentos, por lo que, en el caso de autos no corresponde el pago de costas y costos del proceso ya que caso contrario constituiría un abuso de su derecho que nuestro ordenamiento jurídico no contempla.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro hecho por Abog. Dione L. Muñoz Rosas – catedrática de la ULADECH

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente. N° 00343-2017-0-1714-JP-FC-01; distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2022

LECTURA. El cuadro 5.2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se estableció en base a la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente, esto debido que al ser cotejada dicha parte de la sentencia se cumplió con cada uno de los lineamientos establecidos. Así mismo que del desarrollo del objeto de estudio se realizó el examen de la prueba y aplicación del derecho, aquí se motivó la sentencia para justificar la decisión, siguiendo las tres etapas para determinar una decisión imparcial por parte del juzgador, como son; Examen de Prueba, Determinación de la Norma aplicable y por último el examen de las condiciones de la acción que es la parte más importante de la sentencia, El derecho o norma legal, que ampara el caso concreto, y por último el interés directo de parte del que pone en movimiento la actividad Jurisdiccional. El Juez glosa las consideraciones de orden sustantivo (Fondo) y procesal, con las pretensiones del demandante y del demandado en base a la prueba acreditada y la norma aplicada.

Cuadro 5.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia del A quo sobre alimentos; basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00343-2017-0-1714-JP-FC-01; distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2022

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>III.- PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Estando a los fundamentos expuestos, y de conformidad con los artículos 138 y 143 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 472 modificado por el artículo 2 de la Ley N° 30292 y 481 del Código Civil, y artículos 188, 196, 197 y 200 del Código Procesal Civil, la Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de José Leonardo Ortiz, ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN <u>FALLA:</u></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>c) DECLARANDO INFUNDADA LA DEMANDA de Alimentos planteada por don H, en representación de sus menores hijos R y S, contra doña M; en consecuencia, DISPONGO que, consentida y/o ejecutoriada sea la presente resolución, declárese CONCLUIDO el proceso, SIN COSTAS NI COSTOS DEL PROCESO.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>										<p style="text-align: center;">10</p>

<p>d) Notifíquese con las formalidades de Ley.</p> <p><i>En este estado se le pregunta a la parte demandante si se encuentra conforme con la presente sentencia:</i></p> <p>El demandante manifestó que no se encuentra conforme e interpone recurso de apelación el mismo que se le concede exhortando a que haga llegar por escrito éste debidamente fundamentado en el plazo de ley, bajo apercibimiento de tenerse por no interpuesto.</p> <p>Disponiéndose SE NOTIFIQUE A LA DEMANDADA con la presente sentencia en su domicilio procesal señalado en autos.</p> <p>Con lo que concluyó la presente diligencia siendo las 11:33 am; la cual firman los presentes después que lo hace la señora Juez; quedando en este acto notificada la parte concurrente; de lo que doy fe. -</p>	<p>mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple.</p>					X					
---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente de la ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente. N° 00343-2017-0-1714-JP-FC-01; distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2022

LECTURA. El cuadro 5.3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó: de la Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. Con respecto a la aplicación del principio de congruencia fue de Muy Alta, ya que aquí se encontraron los 5 parámetros previstos en los cuadros que se observan líneas arriba. Así mismo de la Descripción de la decisión fue de muy Alta, porque se encontraron también los 5 parámetros previstos en los cuadros que se observan líneas arriba. De ello se concluye que esta parte es el pronunciamiento expreso que puede ser positiva o negativa, precisa y concreta, en ese orden de ideas fue fundada, donde el juez declara el derecho del demandante, quien interpuso demanda sobre alimentos.

	<p>JUEZ : A</p> <p>ESPECIALISTA : J</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCION NUMERO: ONCE</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple.</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>José Leonardo Ortiz, veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve.</p> <p>VISTOS, con el expediente en Despacho para sentenciar, de conformidad con el Dictamen Fiscal obrante de folios ciento setenta y siete a ciento setenta y nueve,</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple.</p>				<p>X</p>							

Cuadro hecho por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Catedrática de la ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente. N° 00343-2017-0-1714-JP-FC-01; distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2022

LECTURA. El cuadro 5.4, demuestra que la parte Expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta y se estableció conforme a la Calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; aspectos del proceso así mismo en la Introducción se encontraron los 5 parámetros previstos en los cuadros que se observan líneas arriba. Así mismo se tiene que de la Postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos en los cuadros que se observan líneas arriba. Como es de verse, se glosa la apelación donde una de las partes afectadas le asiste de acuerdo a ley. Lo que nos da el resultado en esta parte de la sentencia sea de rango muy alta.

Cuadro 5.5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; basada en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho, en el expediente N° 00343-2017-0-1714-JP-FC-01; distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2022

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17 - 20]	

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>2. Luego de transcribir los considerandos sexto y séptimo, refiere que no ha dicho así y que el juez falsea. Estando rebelde la demandada, le quita la rebeldía y admite lo presentado.</p> <p>3. Transcribe el considerando séptimo y octavo y refiere que en ella se habla de una audiencia de fines de julio y a la demandada no le interesa a sus hijos, que el paga la movilidad, que los niños viven con los abuelos y con una persona peligrosa, que la demandada se dedica a sus viajes, los maltrata de palabra y no los asiste.</p> <p>4. Que en su demanda prueba las necesidades y las posibilidades económicas de la demandada que son mejores que las de él. Que el juez lo desarrolla en teoría, pero no en los hechos y eso es motivación aparente. Que la demandada está rebelde, se declaró improcedente su nulidad, no gasta un sol, todo lo hace el, la demanda es en favor de sus hijos, y no solo alimentos, sino educación, que los pagos están atrasados.</p> <p>5. Que la sentencia es inconstitucional y atenta contra los</p>	<p>a los hechos y pretensiones. Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple.</p>					X							
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p>derechos de sus menores hijos.</p> <p>6. Expone otros argumentos en la misma forma y sentido.</p> <p>V. ARGUMENTOS DE LA RESOLUCIÓN APELADA (SENTENCIA)</p> <p>1. El a quo considera que respecto al primer punto controvertido que el propio demandante ha señalado que sus menores hijos desde octubre del año 2017 en virtud de una medida cautelar de tenencia provisional se encuentran en poder de la demandada, y si bien las instrumentales de folios 39 a 51 han sido presentadas por la demandada, en justicia respaldan lo manifestado por el demandante, determinando que los menores efectivamente se encuentran en poder de su madre demandada, por lo que en virtud del interés superior del niño la demanda debe ser declarada infundada</p> <p>2. En cuanto al segundo y tercer punto controvertido referido al estado de necesidad de los menores y las posibilidades económicas de la demandada, considera inoficioso emitir pronunciamiento, más si es el propio demandante quien ha</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

referido que existe un proceso instaurado por la madre ante el segundo juzgado de paz letrado.

VI. FUNDAMENTOS DE LA DECISION.

1. Antes de emitir pronunciamiento sobre la impugnación planteada, debe tenerse presente que “la extensión de los poderes de la instancias de alzada, está determinada por un postulado que limita su conocimiento, recogido en el aforismo tamtun devolutum quantum appellatum”, en virtud del cual, el tribunal de alzada mediante el recurso impugnatorio conoce de los agravios que afectan al impugnante y ello a fin de respetar el principio de congruencia procesal por el cual “El Juez debe dictar sus resoluciones de acuerdo al sentido y alcances de las peticiones formuladas por las partes y a los hechos alegados en la etapa postulatoria o en los recursos impugnatorios”. Así también, el Tribunal Constitucional ha señalado que, “el órgano revisor al absolver la impugnación debe pronunciarse solamente sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante.

<p>Significa ello que el tribunal revisor no tiene más facultades de revisión que aquellas que han sido objeto del recurso; y más aún, no puede entrar en el examen de las cuestiones consentidas por las partes o que no han sido cuestionadas [...] salvo que el vicio sea de tanta trascendencia que vulnere el orden público y las buenas costumbres o que exista una manifiesta vulneración de derechos fundamentales cuyo cumplimiento no fue advertido por el recurrente”1</p> <p>2. En ese mismo sentido, el artículo 364° del Código Procesal Civil establece que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional de segunda instancia examine la resolución que produce agravio con el fin que sea anulada o revocada, total o parcialmente. A través de este recurso el apelante puede alegar la existencia de error in procedendo [que, de verificarse, llevará a que se reenvíe el expediente para que se subsane el vicio que afectan el debido proceso]; o de un error in iudicando [que, de verificarse, obligan al Juez Superior a pronunciarse sobre el fondo de la Litis].</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3. Cabe recordar también que según el artículo 197° del Código Procesal Civil todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión; dispositivo legal respecto del cual en la Casación número 1804-01 publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 01 de abril de 2002, la Corte Suprema de Justicia de la República ha señalado que “los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta y merituados en forma razonada, lo que no implica que el Juez al momento de emitir sentencia deba señalar la valoración otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente, sólo lo hará respecto a los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión, conforme lo establece el artículo 197 del Código adjetivo”.</p> <p>4. Que, corresponde analizar los argumentos del recurso de apelación conjuntamente con todo lo actuado, y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>específicamente los fundamentos de la resolución apelada, ya que en ella se verificará si contiene algún error de hecho o de derecho, y que identificado éste se demuestre que se ha afectado el derecho del apelante.</p> <p>5. Del presente recurso de apelación, podemos apreciar argumentos relacionados a la afectación al debido proceso, por considera1 STC N° 7022-2006-PA/TC, Lima 19 de junio del 2007.</p> <p>que la sentencia contendría errores en la argumentación, pues da a entender que estando rebelde la demandada, se admiten sus medios de prueba, además de que la citada resolución contendría argumentos no expuestos por el apelante, sumado al hecho de que con sus medios de prueba justifica el estado de necesidad de sus hijos y las posibilidades económicas de la demanda, agregando que es el apelante quien vela por sus hijos; sin embargo a pesar de todos estos argumentos, consideramos que lo suscitado en el presente proceso trasciende al hecho de que es el demandante quien a la fecha no ostenta la tenencia de los hijos,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pues tal como lo dice el a quo, es el mismo demandante quien ha señalado expresamente ello, y lo cual se corrobora del acta de audiencia única, específicamente en el punto V “actuación de medios de prueba” [fs. 247] cuando se le pregunta al demandante impugnante si tiene algo más que agregar y este responde que “...existe otro proceso iniciado por la parte demandada no ha habido audiencia ni sentencia, los menores por ahora están con el [ella] que asimismo tienen un proceso de tenencia iniciado por la demandada y por medida cautelar se los dieron a la demandada por orden del juzgado civil...”. En ese sentido, mal hace el apelante al señalar en su recurso impugnatorio que es falso lo señalado por el a quo, pues así se ha consignado en el acta de audiencia única que contiene su firma dando conformidad a lo allí expuesto, hecho que convalida lo allí redactado conforme lo debe saber el apelante al tener la profesión de abogado, conforme se advierte de la parte introductoria del acta de dicha audiencia.</p> <p>6. El impugnante alega que existe incongruencia entre la parte</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>considerativa y resolutive de la sentencia, sin embargo, no especifica de manera clara en qué consiste ésta. Por el contrario de la lectura de los considerandos séptimo y octavo, claramente podemos entender que éstos versan sobre los puntos controvertidos señalados en la audiencia única [fs. 146 a 147] en donde el demandante estuvo presente, siendo el primero el determinar si los menores hijos del demandante se encontraban en su poder, razón por la cual el despliegue de la acción probatoria debería estar orientado a probar dicha situación, sin embargo, si bien dichas pruebas han sido ofrecidas por la demandada quien se encuentra rebelde, el a quo no deja de tomar en cuenta lo expresamente señalado por el demandante en cuanto sabe que los hijos; sea por la razón que fuere, a la fecha de la audiencia única ya no se encontraban en su poder, siendo esa la razón por la cual en justicia el juzgado considera que la demanda es infundada; no existiendo mayor razón por la cual se debe desarrollar los demás puntos controvertidos; en consecuencia consideramos que no existe incongruencia alguna.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>7. Cabe señalar que doctrinariamente el recurso impugnatorio de apelación ha sido concebido para cuestionar los autos o sentencias, mediante las cuales el juez emite una decisión originada de un análisis lógico-jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho. Siendo el recurso de apelación la vía idónea para corregir los errores in iudicando, es decir los errores de juicio en que pudiera haber incurrido la sentencia recurrida; puede tratarse de vicios en la aplicación de las normas jurídicas, o en la exposición de los hechos, o en la valoración de las pruebas.</p> <p>8. En atención a lo expuesto, de la revisión del escrito de apelación venido en grado, se indica como error de hecho y de derecho, "el desconocimiento de los derechos constitucionales (alimentos) de los hijos del demandante porque el A quo declaro infundada su demanda de alimentos por no tener la tenencia de los menores", el cual a todas luces no es argumento impugnatorio, ya que para ello tiene que calzar dentro de los presupuestos legales prescritos por el artículo 366° de la norma</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>adjetiva. Así mismo de la resolución impugnada en el fundamento SÉTIMO referido a determinar con quien se encuentran los menores, se señala "Al respecto el propio demandante refiere que sus menores hijos desde el mes de octubre de dos mil diecisiete en virtud de una medida cautelar de tenencia provisional se encuentran en poder la demandada (...); se determina que los menores de autos actualmente se encuentran en poder de su madre demandada, siendo así, en virtud del interés superior del niño, la pretensión debe ser declarada infundada". Del análisis estricto, objetivo y material de la conclusión arribada por él A quo, se verifica que el fundamento expresado anteriormente no adolece de ningún error de juicio, pues su razonamiento lógico jurídico se funda en la constatación de un hecho material (tenencia), además de una correcta aplicación de la norma jurídica al hecho concreto.</p> <p>9. De otro lado se advierte que lo denunciado por el demandante es contraproducente con la naturaleza jurídica del derecho a la asignación alimenticia, pues como se verifica en autos, existe</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>una resolución judicial de tenencia provisional de los menores a favor de la demandada, además, el demandado confirma en el acta de audiencia única, que los menores se encuentran con la demandada, por lo tanto, en la realidad tangible y palpable, quien viene criando a los menores es la madre, lo que evidencia que es ella quien sufraga las necesidades alimenticias de los niños, resultando absurdo que el demandante exija una pensión alimenticia a favor de sus menores hijos cuando estos no están bajo su custodia, contrario sensu quien debería exigir ese derecho es la madre.</p> <p>10. Por estas razones, se concluye que lo expresado por el demandante como pretensión impugnatoria, no tiene asidero factico, ni jurídico, pues si se pretende exigir una pensión alimenticia a favor de un hijo, naturalmente se tendría que ostentar la tenencia del mismo, razón por la cual todos los demás argumentos carecen de sentido.</p> <p>11. Por todo lo expuesto, analizando lo actuado, el Juzgador concluye con plena convicción que, que la resolución impugnada</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	no contiene errores, que tengan relación con la causal denunciada por el demandado, en ese sentido, corresponde confirmar la sentencia venida en grado.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro Realizado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente. N° 00343-2017-0-1714-JP-FC-01; distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2022

LECTURA. El cuadro 5.5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. Al ser elevada la sentencia de primera instancia a una sala donde al analizar la pretensión del apelante, su objeto y la vulneración de algún principio, se tiene que según los parámetros se tiene que están bien identificados cada uno de ellos, tales como el fundamento y motivación de la sentencia basada en la valoración de las pruebas y en la valoración de la sana crítica y el máximo de la experiencia del juzgador, aspectos que permiten tener una sentencia de muy alta calidad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia del Ad quem sobre alimentos; basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, del expediente N° 00343-2017-0-1714-JP-FC-01; distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2022

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECISION:</p> <p>Por tales consideraciones; SE RESUELVE:</p> <p>1. CONFIRMAR la Resolución número SEIS, de fecha siete de mayo del año dos mil dieciocho, obrante de folios ciento cuarenta y ocho a ciento cincuenta y uno (Sentencia), la misma que declara INFUNDADA la demanda de ALIMENTOS interpuesta por Don H contra Doña M. Con lo demás que contiene los devolvieron. Notifíquese.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad Si cumple.</p>					X					
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención</p>										

ANEXO 6: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2021																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
14	Redacción de artículo científico												X	X				

Anexo 7: Presupuesto

PRESUPUESTO DESEMBOLSABLE (ESTUDIANTE)			
CATEGORÍA	BASE	% o Numero	Total (S/.)
Suministros			
• Impresiones	0.50	25	12.50
• Fotocopias	0.20	70	14.00
• Empastado	13.00	1	13.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	12.00	1	12.00
• Lapicero	2.50	8	20.00
SERVICIOS			
• Uso de turnitin	50.00	2	100.00
SUB TOTAL			171.50
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	10.00	3	30.00
SUB TOTAL			30.00
Total de presupuesto desembolsable			210.50
PRESUPUESTO NO DESEMBOLSABLE (UNIVERSIDAD)			
Categoría	BASE	% o Numero	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de internet (laboratorio de aprendizaje digital – LAD)	30.00	2	60.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (módulo de investigación del ERP University-MOIC)	40.00	3	120.00
• Publicación de artículo en repositorio Institucional	50.00	1	50.00
SUB TOTAL			300.00
Recurso Humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	3	189.00
Sub total			189.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			S/. 489.00

